



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. (DOF 29-11-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 05-03-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Presentada por la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 5 de marzo de 2019.</p> <p>2) 03-04-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y deroga disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de precios de libros digitales. Presentada por la Sen. Susana Harp Iturrizarria (MORENA). Se turnó a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 3 de abril de 2019.</p>
02	<p>19-11-2020 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de acceso a libros. Aprobado en lo general y en lo particular, por 103 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 11 de noviembre de 2020. Discusión y votación, 19 de noviembre de 2020.</p>
03	<p>26-11-2020 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Se turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía, con opinión de la Comisión de Educación. Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2020.</p>
04	<p>28-03-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Aprobado en lo general y en lo particular, por 473 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 28 de marzo de 2023. Discusión y votación 28 de marzo de 2023.</p>
05	<p>30-03-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de precio único de venta de libros. Se turnó a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 30 de marzo de 2023.</p>
06	<p>17-10-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de precio único y libro electrónico. Aprobado en lo general y en lo particular, por 79 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 25 de abril de 2023. Discusión y votación 17 de octubre de 2023.</p>



**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
(DOF 29-11-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO

07	29-11-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2023.
----	---

Les recuerdo que si desean mantener inscritas sus iniciativas y proposiciones para la siguiente sesión, deberán informarlo a la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva. De no recibirse aviso, se aplicará el correspondiente turno a comisiones, los cuales se publicarán en la Gaceta Parlamentaria.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

(Presentada por la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del grupo parlamentario del PAN)

MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO, Senadora integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 Fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos oficiales proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México cada vez existen menos lectores. De cada 100 personas de 18 o más años de edad lectoras, de los materiales del Módulo de Lectura¹, 45 declararon haber leído al menos un libro el año pasado, mientras que en el 2015 lo hicieron 50 de cada 100 personas².

Cuatro de cada 10 personas acostumbran consultar otros materiales como diccionario, enciclopedia, Internet, etcétera, para reforzar el conocimiento o comprensión del tema que lee.

Aun con el incremento en el uso de las tecnologías de la información, se observa una gran diferencia entre la población de 18 o más años de edad lectora de libros, revistas o periódicos que prefieren leer en formato impreso, el 84.9% prefiere libros impresos; 89.0% busca el formato impreso de revistas y 91.6%, los periódicos impresos. Sin embargo, al comparar a la población lectora de libros, el porcentaje sobre el uso del formato digital se ha incrementado de 5.1 por ciento a 10.7 por ciento entre 2015 y 2018.

Aunado a lo anterior, de una lista de 108 países de la UNESCO referente al índice de lectura, nuestro país ocupa el penúltimo lugar. Dicho organismo estima que en promedio las personas mexicanas leen 2.8 libros al año, mientras que en Alemania se estima que en promedio leen 12³.

¹ El diseño del MOLEC se sustenta en la Metodología Común para Explorar y Medir el Comportamiento Lector, publicada por el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) y UNESCO, y obtiene información sobre la lectura de materiales como libros, revistas, periódicos e historietas con publicaciones tanto en soporte digital como impreso, además de la lectura de páginas de Internet o blogs

² INEGI. Comunicado de Prensa Núm. 166/18. 27 de abril del 2018. [En línea]. Sitio web <http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/MOLEC2018_04.pdf>

³ Con información de <https://www.proceso.com.mx/339874/entre-108-paises-mexico-es-penultimo-lugar-en-lectura>.

Por otra parte, la Encuesta Nacional de Lectura y Escritura 2015 realizada por el Consejo Nacional de Cultura y las Artes (CONACULTA)⁴, dio como resultado que dentro de las actividades que acostumbran hacer las personas mexicanas en su tiempo libre, la principal es ver televisión.

Con el propósito de fomentar la lectura en el país, se expidió la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en el 2008. Dicha Ley, tiene como objeto hacer accesible los libros en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para incrementar su disponibilidad y acercarlo a las personas lectoras.

El artículo 4 constitucional, establece el derecho de acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, en este sentido, la lectura y el fomento de libros, abonan de manera directa al aseo cultural, intelectual y educativo del país.

La lectura es fundamental para el desarrollo de los seres humanos ya que facilita las facultades emocionales, intelectuales e imaginativas de las personas.

El objeto de la presente iniciativa es aprovechar el uso de las tecnologías de la información para fomentar la lectura y promover la accesibilidad de libros digitales, otorgando esta función al Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una nueva Fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 15 de la Ley de Fomento para la lectura y el Libro, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15.- El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:

I. a VI. ...

VII. Promover y facilitar el acceso a libros digitales;

VIII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores, el 5 de marzo de 2019.

Atentamente

Sen. **Martha Cecilia Márquez Alvarado.**

⁴ CONACULTA. "Encuesta Nacional de Lectura y Escritura 2015". Pág. 20 [En línea]. Sitio web <https://observatorio.librosmexico.mx/files/encuesta_nacional_2015.pdf>

A continuación la Secretaría dará cuenta del turno directo solicitado.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámbaro: Se informa que a petición de la Senadora Susana Harp Iturribarria, del grupo parlamentario del Partido Morena, se dio turno directo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y deroga disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de precios de libros digitales. El turno es a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

(Presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarria, del grupo parlamentario del Partido Morena)

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8° Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 164 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SUSANA HARP ITURRIBARRÍA, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR EL ESTADO DE OAXACA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA CÁMARA DE SENADORES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigencia del precio único del libro, la extensión de sus reglas hacia el libro electrónico y la asignación de una institución responsable de evitar prácticas desleales de comercio en ese mercado, constituyen tres elementos del debate en torno a las reformas a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. De eso se trata esta iniciativa, de generar condiciones normativas para garantizar condiciones de mercado más justas a fin de procurar condiciones de equilibrio que contribuyan a una mayor diversidad de títulos editoriales, un número creciente de librerías y reglas claras entre el libro impreso en papel y los libros electrónicos. En otras palabras, hacer de la ley un instrumento eficaz, que incida en la diversidad cultural y contribuya al cumplimiento del acceso a la cultura a través de la lectura.

Es de señalarse que, a partir de la publicación de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, el fomento a la lectura y el libro ya no puede verse solo como un servicio, sino como parte de la estrategia para garantizar los derechos culturales de los mexicanos. No sólo se trata de contar con un amplio catálogo de libros y talleres de lectura, sino identificar un conjunto de necesidades y propósitos para hacer de la lectura un hábito nacional, bajo un esquema que articule políticas públicas en la que se incluyan desde el autor hasta el lector final.

En la base de este propósito subyace la necesidad de una amplia oferta de lecturas y libros a la que puedan acceder los lectores en igualdad de condiciones y oportunidades. Y ese es el espíritu con el que nace la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, cuyo debate en 2008 tuvo que ceder en eficacia normativa para lograr el consenso. Lo primero que hay que destacar, es que el precio único no está a discusión: es constitucional. De ello dan cuenta dos resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En segundo lugar, el precio único no es un precio fijo ni mucho menos eterno. Las ofertas de libros son posibles en cualquier parte del territorio nacional, siempre que se realicen de manera uniforme y equitativa en un mismo momento y en todo lugar en el que se distribuyan.

Durante la vigencia del precio único, los ejemplares de un mismo libro se venden a un mismo precio, el cual puede bajar o subir, dependiendo las condiciones del mercado, pero en igualdad de condiciones para los lectores de cualquier entidad federativa que desean adquirirlos. Por ello, el precio único no es una figura inamovible, pero, dependiendo las condiciones de oferta y demanda, el libro cumplirá sus ciclos de venta, que los editores estiman en, cuando menos, tres años. Los libros que más se comercializan son los que mantienen vivas a las librerías.

Es de considerarse que, si todas las librerías venden a un mismo precio cada título de cualquier editorial, la competencia en el mercado editorial será incentivada por nuevos factores, como son la selección de catálogos, la especialización temática y la prestación de servicios adicionales en las librerías, puntos de venta y la ampliación de la oferta. Desde esa perspectiva las librerías tendrán garantizada, al menos, cierta rentabilidad, pero, sobre todo, continuidad en el mercado. Pero, sin librerías, la oferta de títulos se reduce significativamente. Sin venta de libros las editoriales tienden a desaparecer. Sin editoriales no hay quien publique a los autores. Bajo este panorama, se reduce significativamente la diversidad de títulos para la lectura y, por lo mismo, la posibilidad de ejercer en plenitud un derecho cultural. La vigencia del precio único es la oportunidad de supervivencia de muchos autores, editoriales y librerías y para ello, una condición, es la ampliación del periodo de vigencia de precio único del libro impreso en papel, de 18 a 36 meses, a partir de la fecha de impresión.

Por otra parte, la existencia de una oferta amplia de títulos, editoriales y librerías en el mercado del libro impreso, pasa también por la regulación de ciertos elementos del libro electrónico, en virtud de que participan de un mismo mercado de consumidores, pero, mientras que quienes intervienen en la cadena de la industria del libro operan bajo las mismas reglas, la comercialización de libros electrónicos no están sujetos a ninguna norma, ni siquiera a las reglas básicas de registro del número internacional normalizado del libro, ISBN.

Sin duda, el libro electrónico ha facilitado la distribución de ejemplares a nivel mundial. Tiene grandes virtudes, pues su disponibilidad es permanente y cualquier autor, puede subir un texto y venderlo a través de las empresas distribuidoras de libros electrónicos sin la necesidad de pasar por el examen de un editor, lo cual no se traduce necesariamente en mayor calidad literaria, sino en una mayor propagación de información y opiniones.

Quienes se dedican profesionalmente a la producir libros electrónicos, señalan que en su industria todos los ejemplares tienen el mismo precio y que, dependiendo de la oferta y la demanda, puede bajar hasta constituir una verdadera oferta. Por ejemplo, las obras completas de Santa Teresa de Jesús, se venden en Amazon en \$49.00 pesos y pueden adquirirse una y cinco mil veces.

El libro electrónico ciertamente es un gran instrumento para el fomento de la lectura, pero, todavía no está en disponibilidad para todos. Por su naturaleza, reproduce las condiciones de desigualdad que prevalecen en las sociedades contemporáneas, en este caso, la denominada brecha digital, la cual establece diferencias serias entre el acceso al conocimiento para quienes cuentan con los medios económicos suficientes para adquirir un dispositivo, respecto de los diferentes grupos sociales que no cuentan con las facilidades para acceder a internet o adquirir un dispositivo con la capacidad suficiente para abrir las aplicaciones de la lectura libros digitales.

Es de señalarse que el mercado de libros electrónicos avanza rápidamente y no hay lector especializado que no combine la lectura de libros impresos en papel con libros electrónicos. Sin embargo, cuando se analizan los números, queda clara la brecha digital vigente en el acceso a internet y, por lo tanto, a los libros electrónicos. En México, las personas mayores de quince años que no saben leer y escribir se estiman en 5.7 millones¹.

¹ Según datos de la Encuesta Intercensal 2015 (INEGI), son analfabetas 19.1% de los adultos mayores de 60 y más años, 4.6% en el caso de los adultos de 30 a 59 años y 1.2% en los jóvenes de 15 a 29 años. Adicionalmente se informa que el porcentaje de población de 8 a 14 años que no tienen la aptitud de leer y

En México, según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2017², el 63 por ciento de la población tienen acceso a internet, lo cual representa que 17.4 millones de hogares mexicanos disponen de acceso a internet, 50.9% del total nacional. Los datos de análisis establecen que los mexicanos utilizan internet para: obtener información (96.9%), entretenimiento (91.4%), comunicación (90.0%), acceso a contenidos audiovisuales (78.1%) y acceso a redes sociales (76.6%). Es de señalarse que únicamente el 45 por ciento de los usuarios informó que utiliza este medio para leer periódicos, revistas y libros.

Es de señalarse que cada día se reduce el uso de las computadoras personales y tabletas en favor de los teléfonos inteligentes, instrumento que no resulta idóneo para la lectura, además que su diseño está dirigido preferentemente a la comunicación inmediata e, incluso, efímera.

Las aplicaciones para la lectura de libros electrónicos compiten con las aplicaciones de todo orden, redes sociales, juegos, correos electrónicos, ordenadores o buscadores, entre otros. La lectura de un libro impreso en un dispositivo está expuesta permanentemente a las notificaciones de las aplicaciones, lo cual dificulta la concentración. Adicionalmente debe considerarse que el libro electrónico, a diferencia del libro impreso en papel, no se hereda a pesar de que su costo no es significativamente inferior al segundo. Cuando el titular de una cuenta fallece, la cuenta también fenece, con todo y las adquisiciones.

Al mismo tiempo, sin ser una política premeditada, los libros electrónicos resultan depredadores de la industria editorial por varios motivos: no tienen inventarios, su disponibilidad no se agota, no siempre tramita el ISBN cuando se trata de libros diseñados específicamente para el formato electrónico, no requieren de una calificación editorial, no implica inversiones físicas, ni de gastos de transporte y el pago de impuestos no tiene un procedimiento claro cuando las operaciones se realizan de país a país.

A contrario sensu, en primer lugar, el libro impreso en papel cumple una función social en la difusión del conocimiento que no puede ser sustituida por ningún dispositivo electrónico, por su costo y disponibilidad. En segundo lugar, porque es el instrumento de transmisión de conocimiento más acreditado socialmente y más democrático. Sirve para leer exclusivamente. Un smartphone sirve para localizar un sitio, consultar alguna duda, chatear con los amigos, mandar un mensaje, recibir llamadas y muchas otras cosas. El libro electrónico compite con esas aplicaciones, mientras que el libro impreso en papel esencialmente es para leer. Además, no requiere de la inversión en un dispositivo, una tarjeta de crédito, de la señal o batería.

Si bien el libro impreso en papel no va a desaparecer, si no homologamos ciertas reglas en cuanto a la publicación de títulos semejantes, se va a encarecer. El propósito de esta reforma a la Ley para el fomento de la Lectura y el Libro es lograr una coexistencia ordenada entre uno y otro de modo que se impulse a la industria editorial sin ningún costo fiscal, en tanto que se establece reglas de horizontalidad en los elementos en que son comunes las ediciones electrónicas respecto de las ediciones impresas en papel.

Cuando un libro impreso en papel presenta algún defecto, se cambia en la librería donde fue adquirido. Cuando un libro electrónico está mal editado (formado), todos los ejemplares están en la misma condición. Los proveedores de *ebooks* los entregan en condiciones muy diferentes: a veces puede uno moverse libremente entre capítulos, a veces no es posible moverse a través del índice. También existen formatos electrónicos muy diferentes que imposibilitan la lectura en determinados dispositivos, a veces dependiendo el sistema operativo o, bien, la capacidad del mismo. Entre otros formatos existen: mobi, epub, azw3, fb2, htmlz, lit, pdb, pdf, pmlz, txt o eg, entre otros.

escribir un recado es de 2.3%, mientras la población de 15 años y más que tienen hasta tres grados aprobados de primaria es de 7.3 por ciento. Información disponible en:

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/poblacion2018_Nal.pdf

² Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/encigo/2017/>

El libro impreso en papel es muy vulnerable frente a posibles prácticas desleales de comercio de parte de proveedores del libro electrónico. Una edición sujeta a reglas de precio único, no puede sostener su actualidad si se distribuyen ejemplares por medios electrónicos en condiciones de precio no acordado previamente con los editores. Editoriales y librerías equilibran sus ventas con aquellos títulos que prevalecen en el interés de los lectores, pero, en caso de no resultar rentable la edición, por más que sea relevante su lectura, el propio mercado lo llevará al olvido. Esta circunstancia se ha acentuado con la convivencia de los dos formatos de edición de libros.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, desde el año de 2015 ha venido midiendo el comportamiento lector de la población mexicana de 18 años y más residente en áreas urbanas de cuando menos cien mil habitantes ³. En ella se destaca que el 76.45 por ciento de la población afirma leer algún material, ya sea impreso o digital, y que de la muestra elegida, el 45.1 por ciento declaró leer, al menos, un libro al año. Las preferencias de lectura son: literatura, 40.8%; libros de texto o universitarios, 33.6%; autoayuda, superación personal o religiosos, 28.2%; cultura general, 23.4% y; manuales, recetarios y demás, 7.5%. Sólo un 36.7 por ciento hace la lectura en libros adquiridos, sin embargo, el 84.9 por ciento prefiere leer libros impresos en papel que en formatos digitales. No obstante, en la serie porcentual de 2015 a 2018, se observa que la población lectora de libros en formato digital se incrementó de 5.1 a 10.7 por ciento.

En el año de 2017 ⁴ el sector privado y la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, Conaliteg, produjeron 294 millones de ejemplares, de los cuales, 92 millones fueron a cargo del sector editorial privado para el mercado abierto (3 millones menos que en 2016) y 42 millones adquiridos por el gobierno. Poco más de la mitad de la producción editorial total, estuvo a cargo de la propia Conaliteg.

La facturación total de las editoriales integradas a la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, A.C., que incluye a 227 editores, fue por un monto total de 10 mil 125 millones 162 mil 844 pesos para la edición de 24 mil 527 títulos, de los que 147 millones 55 mil 444 pesos se facturaron por la adquisición de ediciones digitales. La estructura de la industria editorial la integran 924 empresas, 7,351 empleados de base, 516 eventuales y 3,343 personas de freelance. Sin embargo, para ese año se debe considerar una baja general del 3.1 por ciento de personas empleadas en el sector respecto del año previo.

En el curso del tiempo pueden constatar dos elementos que afectan significativamente a la cadena del libro: la reducción del número de librerías y el menor número de ediciones y reediciones que, en el año de 2013 fueron de 30 mil 597 y en 2017 de 25 mil 527. Debe considerarse que los libros de texto y los de enseñanza de la lengua inglesa constituyen la principal actividad de la industria, pues el consumo de libros de literatura, ficción, infantiles y juveniles o desarrollo personal, representa únicamente el 23 por ciento de los ejemplares totales editados.

En cambio, la facturación de libros digitales muestra un incremento constante desde 2013, el cual paso de 19.6 millones de pesos a 147.1 millones de pesos en 2017. El precio promedio de los ejemplares vendidos por vía electrónica fue por arriba de los 200 pesos.

Por ello, es relevante hacer extensiva la regla del precio único convenido con los editores, con la finalidad de que se ajusten a una misma condición de mercado y, de esta forma, el libro impreso pueda seguir cumpliendo con esta función social hacia los lectores sin acceso a internet por la razón que sea: brecha digital, habilidades digitales, preferencia por la lectura impresa, etcétera. Sería una regla que aplica solo a los títulos impresos en papel que las distribuidoras de libros digitales desean comercializar a través de sus portales. Los libros que no tengan un ejemplar impreso en papel o que haya sido dispuestos exclusivamente para el mercado digital, estarían exentos de esta disposición.

³ Módulo sobre lectura (MOLEC), 2018, disponible en:

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/molec/doc/resultados_molec_feb18.pdf

⁴ Indicadores del sector editorial privado en México 2017. Disponible en:

<https://play.google.com/books/reader?id=8YB7DwAAQBAJ&hl=es&pg=GBS.PA1990>

Adicionalmente, el precio único estaría vigente en el periodo de primera edición y de aquellas reimpressiones del mismo título bajo las mismas condiciones. Esta regla deriva de la necesidad de mantener vigentes a las librerías especializadas o en pequeño, unidades económicas que viven de las novedades y la posibilidad de atender solicitudes específicas para lectores especializados.

Sólo de esta forma la versión electrónica no tendrá esa función involuntaria de depredar la distribución y comercialización del libro impreso en papel, porque a la larga, esta depredación involuntaria, generará una pérdida de una oferta cultural en términos de autores, editoriales y librerías, tal como ha venido ocurriendo en nuestro país desde hace algún tiempo, por esta y otras razones. El arreglo comercial entre editores y distribuidores de libros impresos o digitales se dará bajo las condiciones de oportunidad que, en cada caso, favorezca la venta de libros y la mejor condición de negocios para cada uno de ellos.

Por ello, tanto la extensión de la regla de precio único a los libros digitales como la ampliación del tiempo de vigencia del precio único en tanto esté vigente para el libro impreso en papel, constituye una condición esencial para mantener una industria editorial próspera y generadora de empleos y contenidos diversos.

Con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en la fracción II del artículo 71 constitucional y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8° y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, párrafo octavo; 23, primer párrafo; 26 y 27, párrafo primero; se adicionan la fracción E. al artículos 5°; la fracción VII. al artículo 11; las fracciones I. a la V. al artículo 23; así como el artículo 28; y se derogan la fracción IX del artículo 15; y el párrafo segundo del artículo 27; todos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

...
...
...
...
...
...
...

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa **o editada** en cualquier soporte, **lenguaje o código**, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

- A. La Secretaría de Cultura;
- B. La Secretaría de Educación Pública;
- C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura;
- D. Los Gobiernos de las entidades Federativas, municipales y demarcaciones de la Ciudad de México, y

E. La Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a la IV.- ...

V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías;

VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas, y

VII.- Llevar el registro del precio único de libros a partir de la información que le proporcionen los editores e importadores de libros;

Artículo 15.- El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:

I.- ... a la VIII.- ...

IX.- **Se deroga.**

X.- a la XV.- ...

Artículo 23.- Previo a su venta a los consumidores, los editores o importadores de libros deberán registrar el precio único de los libros en la base de datos a cargo de la Secretaría de Cultura, la cual estará disponible a la consulta pública. En dicha base se registrará al menos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;**
- II. Datos que identifiquen al libro y su autor;**
- III. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);**
- IV. Fecha de impresión, y**
- V. Precio único de venta al público.**

Artículo 26.- El precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión consignada en el colofón o, en su caso, en el pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales, los cuales no estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 22. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de precio único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones.

Artículo 27.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier **consumidor**, competidor, profesionales de la edición y difusión del libro, **autores**, **sociedades de gestión colectiva** o cualquier organización de defensa de consumidores.

...

Artículo 28.- Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor proteger y vigilar la venta de libros a los consumidores en los términos de la presente ley o, en su caso, aplicar las medidas necesarias y sanciones que garanticen su cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de Cultura llevará a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables en un término de sesenta días hábiles.

Tercero.- La Secretaría de Cultura habilitará la base de datos para el registro del precio único de los libros editados en el país o importados al el territorio nacional, en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones vigentes de la presente ley y demás disposiciones aplicables dispuestas para los editores e importadores de libros.”

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores, el 3 de abril de 2019.

Sen. **Susana Harp Iturribarría.**

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Esta Presidencia ratifica el turno leído por la Secretaria.

En otro apartado de la agenda, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de acceso a libros.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión les fue turnado por la Mesa Directiva del Senado de la República, Iniciativas con proyecto de decreto que proponen la reforma, adición o derogación de diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Se trata de los siguientes instrumentos:

1. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción VII al artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro presentada ante el Pleno del Senado por la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
2. Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada ante el Pleno por la Senadora Susana Harp Iturrizarria del Grupo Parlamentario Morena.

Estas comisiones dictaminadoras, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 65 y en el primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen en relación con las Iniciativas que proponen la reforma, adición o derogación diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con base en los siguientes:



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturribarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

ANTECEDENTES

1. El 5 de marzo de 2019, la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción VII al artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
2. En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera la iniciativa para su estudio y dictamen, mediante oficio DGPL-2P1A.-1805 del 5 de marzo de 2019.
3. El 3 de abril de 2019, la Senadora Susana Harp Iturribarria, integrante del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
4. En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera la iniciativa para su estudio y dictamen, mediante oficio DGPL-2P1A.-5105.
5. Las Presidencias de las Comisiones turnaron a su vez copia de las iniciativas a los integrantes de los respectivos cuerpos colegiados para cumplir con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento del Senado de la República.



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

Con base en los antecedentes señalados, las comisiones que concurren al dictamen realizaron el estudio de la iniciativa a fin de generar el presente dictamen por el que se analizan las dos propuestas.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción VII al artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro presentada ante el Pleno del Senado por la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado.**

La iniciativa tiene como propósito adicionar un enunciado jurídico a efecto de que, entre las atribuciones señaladas por la ley para el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, se considere el que promueva y facilite el acceso a libros digitales, sobre la base de que, por la naturaleza del formato del libro electrónico, se contribuya a una mayor difusión de títulos e incentive, a su vez, la lectura en la población en general. La proponente considera que el libro electrónico es un elemento más que contribuye a elevar los índices de lectura de nuestro país en comparación con otros.

En este sentido, la exposición de motivos que presenta a la iniciativa, da cuenta de diversas mediciones sobre la lectura en México: según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, nuestro país ocupa el penúltimo lugar en número de libros leídos al año de una lista de 108 naciones, con sólo 2.8 libros por habitante al año; de acuerdo con el Instituto Nacional de



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturribarría y Martha Cecilia Márquez Alvarado

Estadística y Geografía (INEGI), de cada 100 personas de 18 años o más, 45 declararon haber leído al menos un libro durante el año, mientras que, en 2015, lo hicieron más de 50 personas. Así mismo, 84 por ciento de las personas, prefiere el formato impreso de libros.

Para la proponente, la lectura es fundamental para el desarrollo de los seres humanos, ya que facilita el desarrollo de las facultades emocionales, intelectuales e imaginativas de las personas. En ese sentido, se propone potencializar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar y promover la lectura a través del acceso a libros digitales.

2. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, suscrito por la Senadora Susana Harp Iturribarría.

Para la proponente, la ley tiene el propósito esencial de proteger, desde una perspectiva estratégica, una industria fundamental para el ejercicio de los derechos culturales de los mexicanos, como lo representa la industria editorial mexicana y la cadena asociada a la producción y comercialización del libro hasta llegar a manos del lector. La ley está diseñada para que el mercado atienda una oferta amplia de títulos, autores y géneros, asociada a una diversidad de servicios, especialidades y competencia sobre una base regulada de precios en condiciones de igualdad, con la finalidad de favorecer la prevalencia de la diversidad cultural y pluralidad creativa, por encima de la lógica pura de la oferta y la demanda, sobre la base de



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

reconocer que el mercado del libro no es un mercado perfecto ni necesariamente eficiente.

La senadora iniciante hace dos señalamientos concretos a partir de la publicación de la ley del libro: por una parte, la tendencia creciente en el número de ejemplares y primeras ediciones editadas, así como el incremento del valor del mercado del libro y, por la otra, la convivencia de dos prácticas comerciales: la aplicación del precio único durante 18 meses como lo estipula la ley y la política de precios diferenciados de venta de libros en el territorio nacional, que grandes distribuidores aplican a pequeñas librerías y pequeñas editoriales que perjudican, sobre todo, a los lectores de los sitios en donde es difícil encontrar librerías.

Las reformas y adiciones propuestas a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de esta iniciativa tienen como propósito tres elementos:

Primero: se propone la ampliación de la vigencia del precio único de 18 a 36 meses, a efecto de participar en el equilibrio del mercado, tomando en cuenta que el precio único no equivale a un precio fijo. Se parte del principio de que la relación de los costos entre los editores y los distribuidores se define a través de condiciones de oportunidad, capacidad de distribución e incidencia en el mercado. El establecimiento de un precio único para cada título editado, además de ser la extensión del ejercicio del derecho patrimonial que corresponde al autor por la producción de su obra, no limita la libertad para comerciar los libros, sino que sitúa al mercado en una relación distinta en cuanto a la comercialización de productos, de modo que todos los lectores en igualdad de circunstancias adquieran un mismo bien a un mismo precio por un tiempo razonable.



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturribarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

La igualdad de oportunidades para acceder al libro y la lectura es el propósito esencial de la ley y de la iniciativa presentada. La competencia no queda sujeta a ninguna práctica monopólica, puesto que todos los editores e importadores de libros tendrán la libertad de fijar un precio común para los consumidores, quienes se verán beneficiados por un trato equitativo y, sin importar su lugar de residencia, obtendrán los mismos beneficios que los demás consumidores de libros. El proceso técnico de fijación del precio, por parte de quienes están facultados por la ley para hacerlo, incluirá la determinación de los costos de traslado de los ejemplares que sean solicitados en los puntos de venta. El precio único sólo aplica al usuario final, el lector; no aplica al distribuidor. Asimismo, es importante considerar que el precio único no es un precio fijo por 36 meses. El editor podrá convenir la modificación del mismo conforme a la conveniencia del mercado o su distribución, sin embargo, cualquier cambio deberá realizarse de manera homogénea en el territorio nacional. El precio único, además, es un instrumento diseñado para establecer un precio socialmente óptimo a cada título, tiene como fin evitar la pérdida de bienestar de los lectores producto de la influencia de los agentes económicos preponderantes que, en virtud de su participación en el mercado, establecen una oferta diferenciada y discriminatoria en el precio de los mismos.

El precio único no cancela la competencia, sino que la amplía hacia otros ámbitos, puesto que genera incentivos para que las librerías compitan por una mayor oferta de catálogo, servicios de atención a los clientes, distribución de ediciones especializadas, etcétera. El precio único se propone incentivar la competencia del



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrubarría y Martha Cecilia Márquez Alvarado

mercado del libro a partir de factores distintos al precio, sobre la base de una mayor diversidad de títulos y de puntos de venta en el territorio nacional.

Segundo: la propuesta establece las bases para que el libro electrónico tenga un tratamiento semejante al del libro impreso en papel en los aspectos generales de la definición establecida por ley. Cabe destacar que, a diferencia de los libros impresos en papel, el libro electrónico no tiene un tiraje específico y, por ello, no puede agotarse su edición. El precio único del libro electrónico se ajustará a las condiciones del libro impreso, es decir, en tanto uno tenga precio único, se propone mantener el precio en el caso del ejemplar equivalente en versión electrónica. A diferencia del libro impreso en papel, el libro electrónico tiene disponibilidad permanente, no genera gastos de inventario y su distribución no genera costos. Estas características pueden ser depredatorias para el libro impreso y, a la larga, limitar la oferta de títulos y ediciones, lo cual afectaría la diversidad cultural. La proponente señala que, a diferencia de los libros comunes, los libros electrónicos no son hereditarios, pues las cuentas de los proveedores de estos servicios son intransferibles. La finalidad es que no exista duda de que, las disposiciones que aplican a uno, son aplicables al otro respecto a temas como el mantenimiento del precio por un tiempo razonable, el manejo del Número Normalizado Internacional del Libro (ISBN) y su registro ante la autoridad correspondiente.

Tercero: la propuesta normativa designa una autoridad responsable del cumplimiento de la ley, ausencia normativa en la legislación vigente y que ha posibilitado la convivencia de dos prácticas comerciales en el mercado del libro: la aplicación del precio único durante 18 meses vigente que aplica a determinados



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturribarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

sellos y la política de distribución de libros a precios diferenciados en el territorio nacional, en donde unos lectores pagan los descuentos que de otros lectores.

La autoridad que se propone en este caso es la Procuraduría Federal del Consumidor y la Secretaría de Cultura (PROFECO), por ser la instancia responsable de aplicar los precios y tarifas conforme a lo dispuesto en las disposiciones normativas determinadas por la autoridad. Además de que la PROFECO tiene el encargo de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Adicionalmente, se considera que los procedimientos de queja, conciliación, reclamación y denuncia, pueden sustanciarse en la Procuraduría, porque abren un espectro de oportunidad para la solución de las controversias que surjan entre editores y distribuidores, así como entre distribuidores y consumidores. A la Secretaría de Cultura le corresponderá llevar el Registro del Precio Único con base en el cual se podrá llevar a cabo el cumplimiento de la ley.

La propuesta normativa presenta las siguientes características:

Ley de fomento para la lectura y el libro	
Texto vigente	Propuesta normativa
Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:	Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

<p>Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, lenguaje o código, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 5.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>A. La Secretaría de Educación Pública;</p> <p>B. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;</p> <p>C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y</p> <p>D. Los Gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 5.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>A. La Secretaría de Educación Pública;</p> <p>B. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;</p> <p>C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura;</p> <p>D. Los Gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, y</p> <p>E. La Procuraduría Federal del Consumidor.</p>
<p>Artículo 11.- Corresponde al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes:</p> <p>I. a la VI.- ...</p>	<p>Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. a la VI.- ...</p> <p>VII.- Llevar el registro del precio único de libros a partir de la información que le proporcionen los editores e importadores de libros;</p>
<p>Artículo 15.- El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- ... a la VIII.- ...</p> <p>IX. Crear y mantener permanentemente actualizada una base de datos, con acceso</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- ... a la VIII.- ...</p> <p>IX.- SE DEROGA.</p> <p>X.- a la XV.- ...</p>



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarra y Martha Cecilia Márquez Alvarado

libre al público, que contenga el registro del precio único de los libros; X.- a la XV.- ...	
Artículo 23.- El precio se registrará en una base de datos a cargo del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura y estará disponible para consulta pública.	Artículo 23.- Previo a su venta a los consumidores, los editores o importadores de libros deberán registrar el precio único de los libros en la base de datos a cargo de la Secretaría de Cultura, la cual estará disponible a la consulta pública. En dicha base se registrará al menos: I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; II. Datos que identifiquen al libro y su autor; III. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN); IV. Fecha de impresión, y V. Precio único de venta al público.
Artículo 26.- Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de dieciocho meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales.	Artículo 26.- El precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión consignada en el colofón o, en su caso, del pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales, los cuales no estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 22. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de previo único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones.
Artículo 27.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, así como por autores o por cualquier organización de defensa de autores. Dicha defensa se llevará a cabo por vía jurisdiccional y en su caso por medio de arbitraje para lo cual el consejo podrá actuar como perito.	Artículo 27.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier consumidor, competidor, profesionales de la edición y difusión del libro, autores, sociedades de gestión colectiva o cualquier organización de defensa de consumidores. ...
Sin referencia	Artículo 28.- Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor proteger y vigilar la venta de libros a los consumidores en los términos de la



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

	<p>presente ley o, en su caso, aplicar las medidas necesarias y sanciones que garanticen su cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables.</p>
	<p>TRANSITORIOS Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- La Secretaría de Cultura llevará a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables en un término de sesenta días hábiles. Tercero.- La Secretaría de Cultura El habilitará la base de datos para el registro del precio único de los libros editados en el país o importados al el territorio nacional, en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones vigentes de la presente ley y demás disposiciones aplicables dispuestas para los editores e importadores de libros."</p>

Tomados en cuenta los argumentos que sustentan las propuestas, las comisiones Unidas de Cultura, y de Estudios Legislativos, Primera hacen las siguientes consideraciones.



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrigarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El 24 de julio de 2008 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro¹ con la cual se pretende impulsar el hábito de la lectura en la población a partir de dotar de una mayor disponibilidad de títulos y ejemplares dirigidos a la sociedad. El proceso legislativo de esta norma inició en abril de 2005, cuando se presentó la iniciativa original en la Cámara de Senadores. Más tarde fue aprobado por el Senado de la República y enviado a la Cámara de Diputados para efectos del Apartado A del artículo 72 constitucional. De ahí fue remitido, por primera ocasión, al Ejecutivo Federal para su publicación. La iniciativa, en su texto original, incorporaba al sistema jurídico la figura denominada *precio único*, de acuerdo con la cual “Toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar un precio de venta al público para los libros que edite o importe. El editor o importador fijará libremente el precio de venta al público, que registrará como precio único” (artículo 22). El *precio único*, en esa propuesta original, tendría una vigencia de 36 meses y no sería aplicable en los siguientes casos: compras de libros a cargo de las instituciones del Estado para sus fines, adquisiciones para bibliotecas públicas, así como para los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación (artículo 25). Tampoco aplicaría a libros editados o importados con tres años de anterioridad y cuyo último

¹ El proceso legislativo completo puede ser revisado en: *DECRETO por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro*, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/106_DOF_24jul08.pdf (consultado el 3 de abril de 2019).



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrubarría y Martha Cecilia Márquez Alvarado

abasto fuera de más de un año, ni a libros antiguos, usados, descatalogados, agotados y artesanales (artículo 26).

SEGUNDA. - De acuerdo con editores especializados en el tema *“El precio único permite que todo este vasto universo de libros compita entre sí en el mercado en igualdad de circunstancias al ofrecerse en las mismas condiciones de precio a todos los habitantes del país”*². La concepción subyacente era democratizar la oferta de títulos y libros en igualdad de condiciones para los lectores en el país, como ocurre con muchos productos: automóviles, bebidas, cigarrillos, etcétera. De esta forma se pretende posibilitar la venta de libros en el territorio nacional a un mismo precio por un tiempo determinado, para fomentar la permanencia de las librerías y facilitar el acceso del libro a los lectores de cualquier lugar. La intención de la ley ha sido abatir las condiciones de inequidad que se genera por la operación de grandes distribuidores de libros, quienes al final de cuentas fijan los precios, circunstancia que daña la existencia de librerías pequeñas e incrementa el precio de los libros significativamente a los lectores del interior del país a precios diferenciados.

TERCERA. - El 5 de agosto de 2006, el proyecto de decreto aprobado por ambas cámaras del Congreso de la Unión fue devuelto al Senado de la República con observaciones del titular del Ejecutivo³, con fundamento en el Apartado C del artículo 72 constitucional. El Ejecutivo presentó observaciones de

² Uribe, Marcelo, 2006. *El acceso al libro y el precio único*. Disponible en: http://www.cerlalc.org/revista_precio/pdf/art07.pdf (consultado el 23 de noviembre de 2014). En CERLALC / UNESCO, *Pensar el libro*, 2006, número 4.

³ *Oficio con el que remite las observaciones que el Presidente de la República hace al Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para el Libro y la Lectura, para los efectos del artículo 72, inciso c) constitucional*, disponible en: http://www.senado.gob.mx/sgsp/paceta/60/1/2006-09-05-1/assets/documentos/observaciones_lecturavlibro.pdf (consultado el 29 de septiembre de 2014).



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrigarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

inconstitucionalidad respecto de algunos artículos del proyecto de ley, aduciendo que la figura del *precio único*, de entrar en vigor, violaría lo dispuesto en el artículo 28 constitucional, el cual prohíbe los monopolios y, de mantenerse en sus términos la ley, se suprimiría la libre competencia. La interpretación se sustentaba en el hecho de que el precio único era identificado como una práctica monopólica y estimaba que las disposiciones de la ley tendrían costos económicos, mismos que perjudicarían al lector, al impedir la competencia real, eliminar descuentos y suprimir incentivos. De hecho, el *precio único* no reflejaría los costos en instalaciones de librerías, capacitación de personal, atención, locales atractivos y otros servicios. Se argumentó también la factibilidad para fijar precios elevados que garantizaran una elevada ganancia, la cual lesionaría los intereses del público consumidor. Además, señalaban las observaciones del Titular del Ejecutivo, los editores e importadores no eran expertos en la determinación de costos y márgenes de utilidad de quienes realizan la función de distribución y comercialización de los libros.

CUARTA. - La postura del Ejecutivo en ese momento se sustentó en la idea de que la libre concurrencia al mercado es condición reguladora de equilibrio comercial en la cadena de producción del libro. Por ello, el que los editores impusieran un *precio único* de venta, suponía limitaciones a la libertad de comercio, alteración de los patrones de distribución de libre concurrencia y un margen de arbitrio en la fijación de un precio que no necesariamente respondería a criterios de orden técnico, lo que traería como consecuencia una pérdida de bienestar para los consumidores finales. En síntesis, esta fue la argumentación contenida en el expediente de las



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

observaciones del Ejecutivo al Proyecto de decreto aprobado por ambas cámaras del Congreso de la Unión y deriva de las posturas que ven al mercado como el elemento ordenador y regulador por excelencia de las economías basadas en sistemas democráticos.

QUINTA. - Esta no fue la postura que sostuvo el Congreso de la Unión durante el debate parlamentario a que dieron lugar las observaciones hechas por el Ejecutivo⁴. En el Senado de la República se analizó que el mercado del libro en México, no funciona de manera eficiente: el gobierno tiene una intervención preponderante en el mismo, no sólo por su capacidad para editar 186.6 millones de libros de texto para educación básica en el ciclo 2018-2019, sino por la producción que diversas editoriales gubernamentales realizan en todos los órdenes de gobierno (instituciones públicas y universidades).

SEXTA. - La argumentación jurídica en el Congreso de la Unión fue sustentada en que la calificación de práctica monopólica a la figura del *precio único* no era aplicable, ni tampoco podría calificarse de actividad comercial preponderante o relativa, pues la calificación de tales prácticas se lleva a cabo sobre la base del comportamiento de los agentes en el mercado, del control e identificación del mercado relevante de parte de un agente y la imposibilidad de sustitución de los bienes. Ninguna de estas hipótesis, de acuerdo a la reflexión en el Senado, resultaba aplicable a la comercialización de libros, pues cada ejemplar editado es una obra única, insustituible por otra diferente y con características propias, producida de

⁴ Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos en relación con las observaciones del titular del Ejecutivo al proyecto de decreto de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro., Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mm=2&sm=2&id=16155> (consultado el 29 de septiembre de 2014).



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

manera particular por una editorial o bajo la figura de una coedición. Además, los legisladores consideraron que la condición de venta de libros directamente en librerías, bajo un esquema de atención personalizado y a un precio relativamente común en todos los puntos de venta, fue una circunstancia que se modificó. alrededor de la década de los años ochenta, la cual fue alterada cuando la preeminencia de algunos agentes económicos agudizó las condiciones de competencia y generó el desplazamiento de otros fuera del mercado. Cuatro fueron los elementos argumentativos esenciales que expresan la visión del Poder Legislativo en el debate⁵:

SÉPTIMA.- En el Congreso de la Unión no se privilegió la reflexión que coloca al mercado en el centro del debate argumentativo, sino al lector y a la disponibilidad de títulos y ejemplares en todo el territorio nacional en condiciones de equidad, para favorecer la democratización de la lectura al poner el costo de los libros producidos por cada editor individual, al mismo precio en toda la República y con la posibilidad de subir o bajar de manera uniforme el precio único durante un determinado lapso de tiempo regulado por la ley. El proyecto de decreto fue aprobado por ambas cámaras del Congreso de la Unión, conforme la mayoría calificada que requiere un decreto observado por el Ejecutivo, tal como lo establece la norma procedimental, y propició que, una nueva administración de gobierno, distinta a la que había vetado al proyecto, no sólo lo promulgara y publicara, sino

⁵ Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos en relación con las observaciones del titular del Ejecutivo al proyecto de decreto de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, *ibid*, p. 17



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrubarría y Martha Cecilia Márquez Alvarado

que llevara a cabo un acto oficial para notificar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVA. - Publicada la ley, diferentes particulares optaron por el camino del amparo de la justicia ante la entrada en vigor del *precio único*, circunstancia que obligó a una interpretación constitucional por el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación. Destaca que, no obstante que la confrontación argumentativa entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo había sentado visiones diferentes, en el caso del Poder Judicial el debate entró en una dimensión renovada, pues la argumentación jurídica se basó, como debía de suponerse, por una parte, en determinar la constitucionalidad o no del *precio único* y, por la otra, en el análisis de derechos fundamentales y los derechos económicos respecto de la lectura. Debe señalarse que, de los seis amparos promovidos por particulares, únicamente en dos casos no hubo desistimiento de los quejosos, quienes solicitaron la anulación de la figura del *precio único* ⁶.

NOVENA.- Los operadores jurídicos que formularon los amparos trazaron una línea argumentativa similar a la propuesta por el Titular del Ejecutivo bajo los siguientes argumentos: "Que con la aplicación de la ley impugnada se violan en su perjuicio las garantías de igualdad y libre comercio, porque se concede la facultad exclusiva de fijar al libre arbitrio un precio único de venta de libros al menudeo a dos sujetos de la cadena del libro (editores e importadores), dejando al margen de dicha

⁶ Amparo en revisión 2261/2009, engrose, disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=114274&SeguimientoID=262> (consultado el 19 de noviembre de 2014) y Amparo en revisión 2266/2013, disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=153817&SinBotonRegresar=1> (consultado el 19 de noviembre de 2014).



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

determinación a los vendedores, no obstante que forman parte de dicha cadena, por lo que tal restricción contraviene la garantía de igualdad sin que se justifique ese extremo⁷. Asimismo, también se pronunciaron en el sentido de que la entrada en vigor del *precio único*, afectaba la libre competencia y concurrencia al mercado editorial mexicano.

DÉCIMA.- No obstante que la resolución alcanzada por los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en favor de la constitucionalidad de la figura del *precio único*, es importante a destacar las diferentes líneas argumentativas que propiciaron la reducción del tiempo de vigencia del mismo de 36 a 18 meses, la cual fue resultado de la necesidad de integrar el consenso en el seno del Poder Legislativo para alcanzar la mayoría calificada que requería la aprobación de la ley observada por el titular del Poder Ejecutivo. Otro elemento importante a destacar para entender la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en favor de la constitucionalidad del *precio único*, fue la publicación, en abril de 2009, de la reforma que elevó a rango constitucional el derecho al acceso a la cultura, la cual coloca a la cultura en la perspectiva de los derechos humanos. Hoy día toda persona tiene, además del acceso a la cultura, el derecho al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. Se trata de un conjunto de normas de principio y enunciados programáticos que dan origen a derechos subjetivos que deben ser garantizados por las instituciones gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, derechos que son relativos a la libertad de expresión, identidad, diversidad, multiculturalidad,

⁷ Amparo en revisión 2266/2009, op. cit.



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrbarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

información, respeto a las preferencias y protección de las obras creativas, entre otros aspectos, lo que fue tomado en cuenta por los ministros en el momento de la argumentación de las razones para conceder o negar el amparo de la justicia.

DÉCIMA PRIMERA.- El *precio único* como enunciado jurídico se integra de varios preceptos contenidos en la legislación: es una atribución de los editores e importadores de libros que les permite fijarlo libremente y registrarlo (artículo 22); tiene una vigencia de, al menos, 18 meses (artículo 26) y el *precio único* no sería aplicable en los casos señalados en los artículos 25 y 26. Visto como un enunciado es claro que la figura del *precio único* se materializa en un determinado tipo de ejemplares de libros, que se complementa con la definición descrita en el artículo segundo para libro: *Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.* Un elemento no señalado en la definición de *precio único* contenido en la ley, ni en alguna otra parte de la misma, fue la fecha a partir de la cual cobraría vigencia el *precio único*, incluso, para el caso de los libros importados. Esta situación podría dar lugar a situaciones de inseguridad jurídica cuando se tratara de hacer ofertas de libros en el mercado, sobre todo, los que comúnmente se denominan libros de *primera salida*, es decir, aquellos títulos que



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturribarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

por sus características se venden a un mayor ritmo que otros en todas las librerías y que son fuente de la estabilidad económica de muchos puntos de venta.

DÉCIMA SEGUNDA. - Otro elemento no discutido por los Poderes Públicos y motivo de la inaplicabilidad de la ley, es que no fue señalada ninguna autoridad para vigilar el comportamiento de los editores y distribuidores respecto de la aplicación del *precio único* en las librerías. La ley no sólo no incluyó un apartado de sanciones a quienes infringieran sus disposiciones, sino que no se consideró ninguna acción coactiva para quienes no aplicaran el *precio único*. Sin periodicidad, sin autoridad y sin sanciones, la figura del *precio único* era difícilmente aplicable. Podría ser respetada por los editores, más como un acto de disciplina o vocación por la legalidad que por una auténtica razón de temor a la coacción de la ley y la autoridad, al medir los riesgos que representara el incumplimiento de las disposiciones normativas.

DÉCIMA TERCERA.- De hecho, a partir de la entrada en vigor de la Ley conviven en el mercado del libro dos prácticas de comercialización: una basada en la aplicación del *precio único* sostenida por las casas editoriales de mayor presencia en el mercado y, otra, de aplicación de precios distintos a los mismos libros en el territorio nacional, en donde el costo se eleva en función de la baja oferta, por lo que los lectores y las librerías pequeñas de esas regiones subsidian los descuentos que se ofrecen en las grandes librerías de las regiones urbanas. Por esa razón, difícilmente las familias adquirirán un mayor número de libros y, muchos menos, desarrollarán el hábito de la lectura. De acuerdo con datos de la Fundación Mexicana de Fomento a la Lectura, los mexicanos leímos en 2012 un estimado de



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarra y Martha Cecilia Márquez Alvarado

2.94 libros al año; sólo llegan a leer menos de la mitad de la población mayor de 12 años, el 43.6 por ciento; además de que el 43 por ciento de la población manifestó leer cada día menos y de que, de acuerdo a esta encuesta, el 87 por ciento de los hogares tienen entre 1 y 30 libros en su casa ⁸.

DÉCIMA CUARTA. - En el año de 2014, un diario de circulación nacional entrevistó a diferentes actores relacionados con la industria editorial, respecto de la vigencia de la ley del libro y el *precio único* en la que puede advertirse posiciones tan divergentes respecto de un asunto de interés público que, se insiste, debería concitar al consenso ⁹. Queda claro que no estamos frente a un fenómeno de derrotabilidad de la norma jurídica porque no está a discusión la prevalencia de principios respecto de reglas, ni circunstancias especiales implícitas en la figura del *precio único* que posibilitaran la inaplicación de tal dispositivo. La figura del *precio único* no fue declarada inconstitucional ni derrotable normativamente por la aplicación de alguna norma fundamental. Más bien, a consideración de los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen, estamos frente a una situación de indeterminación de la norma, no propiamente de la figura jurídica del *precio único* en lo individual, sino del conjunto sistemático de la ley que establece las bases para el fomento de la lectura y el libro. Las lagunas y la incompletitud de la norma resultan en su inaplicabilidad y vigencia con eficacia. Dicha

⁸ *De la penumbra a la oscuridad...*, Encuesta Nacional de Lectura 2012, Primer Informe, Fundación Mexicana para el Fomento de la Lectura, A.C. y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Disponible en http://www.educacionyculturaaz.com/wp-content/uploads/2013/04/ENL_2012.pdf (Consultado el 28 de noviembre de 2014)

⁹ Aguilar, Yanet. *Al rescate de la ley del libro*, El Universal, 24 de noviembre de 2004, Espectáculos, E10. Disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/cultura/2014/al-rescate-de-la-ley-del-libro-1056557.html> (Consultado el 28 de noviembre de 2014)



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

indeterminación se explica por el hecho de que, con independencia de la omisión de fijar una fecha de inicio de la vigencia del *precio único* a que se ha hecho referencia anteriormente, y previo al amplio debate que se dio en los tres poderes públicos respecto de la disponibilidad de ejemplares de libros en condiciones de igualdad en todo el territorio nacional, la afectación a la libre concurrencia en el mercado del libro o el ejercicio de los derechos culturales que significaría la puesta en vigor de la ley, al diseño normativo le faltó señalar la autoridad responsable del cumplimiento de la misma, no sólo por la vía coactiva sino también desde el punto de vista administrativo.

DÉCIMA QUINTA. - Si bien la ley crea figuras y reparte atribuciones entre dependencias y entidades públicas, una autoridad responsable del cumplimiento del *precio único* no fue designada, de modo que, si bien, las editoriales de mayor tradición en el país aplicaron el precio único a los grandes distribuidores, las pequeñas editoriales y librerías quedaron expuestas a las condiciones normales que habían prevalecido en el mercado antes de la promulgación de la ley. Para muchos libros hubo un precio único en las librerías, pero el fenómeno de desaparición de las mismas continuó. En el Programa Nacional de Cultura 2007-2012 señaló la existencia de 600 librerías y 900 puntos de comercialización del libro en el año de 2006, no obstante, datos del sistema nacional de información cultural a cargo de la Secretaría de Cultura proporciona la siguiente información en cuanto a librerías en el territorio nacional:



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

Librerías por entidad federativa, 2017

Entidad federativa	Librerías
Estados Unidos Mexicanos	1724
Aguascalientes	34
Baja California	58
Baja California Sur	15
Campeche	11
Coahuila de Zaragoza	34
Colima	14
Chiapas	29
Chihuahua	46
Ciudad de México	537
Durango	15
Guanajuato	72
Guerrero	35
Hidalgo	18
Jalisco	110
México	125
Michoacán de Ocampo	39
Morelos	21
Nayarit	13
Nuevo León	77
Oaxaca	15
Puebla	81
Querétaro	31
Quintana Roo	20
San Luis Potosí	33
Sinaloa	27
Sonora	25
Tabasco	14
Tamaulipas	26
Tlaxcala	8
Veracruz de Ignacio de la Llave	83
Yucatán	43
Zacatecas	15



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

Nota: Los datos que aquí se presentan corresponden a la fecha de consulta en el sitio de CONACULTA (03 de enero de 2017).

Fuente: CONACULTA. Sistema de Información Cultural.
<http://sic.conaculta.gob.mx/estadistica.php>
(Consulta: 3 de enero de 2017).

DÉCIMA SEXTA. - Los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen consideran que la indeterminación de la norma contribuye a generar confusión en su aplicación y problemas de interpretación para los operadores jurídicos. Esta es precisamente la situación en que se encuentra la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, postura en la que, de una u otra forma, coinciden todos los actores involucrados: la inaplicabilidad de los preceptos de la ley, hacen necesaria una nueva intervención legislativa para precisar, al menos, tres temas esenciales:

1. Ampliación de la vigencia del *precio único de 18 a 36 meses*: ha sido señalado que la figura del precio único constituye el mecanismo por el que se pretende que la oferta de libros se dé en condiciones de equidad en todo el territorio nacional. El *precio único* no es un precio fijo durante su vigencia, sino una opción bajo la cual el editor, conjuntamente con distribuidores y expendedores, ofrecen a los lectores un libro al mismo precio en cualquier punto de venta durante la vigencia del mismo, es decir, a partir de la fecha señalada en el colofón del ejemplar.

El *precio único* es una figura que aplica en diferentes partes del mundo como resultado de considerar a la industria editorial de cada país como un área de desarrollo económico estratégico, desde el punto de vista de la reproducción del



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Huribarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

conocimiento, la cultura, la identidad y la idiosincrasia de cada pueblo y nación. En nuestro país, la ley puede expresarse como un instrumento para el ejercicio de los derechos culturales a que se refiere el onceavo párrafo del artículo cuarto constitucional. En términos de derecho comparado, el precio único aplica en diferentes partes del mundo: Alemania, Argentina, Austria, Dinamarca, España, Argentina, Francia, Japón, Luxemburgo, Portugal y Suiza, entre otros. Actualmente se discute el tema en Chile y Brasil. Gran Bretaña e Irlanda revocaron su legislación en el año de 1995. No aplica en Colombia puesto que la ley de ese país considera una amplia red de prerrogativas a la cadena del libro, que incluyen beneficios para importación de maquinaria, exportación de libros, participación en ferias nacionales e internacionales y beneficios fiscales tanto en inventarios como en producción, entre otros.

Es importante señalar que las librerías constituyen el canal por excelencia para la adquisición de libros. En 2012, el 55 por ciento de las adquisiciones de libros en España se hicieron en una librería tradicional, mientras que el 14 por ciento fue adquirido en cadenas de librerías¹⁰. Ese mismo año, en Francia el 46 por ciento de los libros se comercializaron en librerías, tiendas grandes, librerías especializadas y secciones de libros en tiendas departamentales¹¹.

¹⁰ *El sector del libro en España; 2011-2013*, Observatorio de la Lectura y el Libro, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, septiembre de 2013, pag. 25. Disponible en http://www.mcu.es/libro/docs/MC/Observatorio/pdf/Sector_Libro_2011_13_sept13.pdf (consultado el 2 de febrero de 2015).

¹¹ Estudio de Sofres para el Ministerio de la Cultura y de la Comunicación de Francia. Citado por Jean-Guy Boin, conferencia *El precio del libro en Francia*, Feria Internacional del Libro de Guadalajara, 1 de septiembre de 2014.



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturribarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

En ambos países operan figuras equivalentes al *precio único* conforme a su legislación vigente:

España: LEY 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas

Artículo 9. El precio fijo.

1. Toda persona que edita, importa o reimporta libros está obligada a establecer un precio fijo de venta al público o de transacción al consumidor final de los libros que se editen, importen o reimporten, todo ello con independencia del lugar en que se realice la venta o del procedimiento u operador económico a través del cual se efectúa la transacción.

Con el fin de garantizar una adecuada información el editor o importador quedará asimismo obligado a indicar en los libros por él editados o importados el precio fijo.

Francia: Ley francesa del 10 de agosto de 1981 relativa al precio del libro, también conocida como la ley Lang.

Artículo 1.

Toda persona física o moral que edita o importa libros tiene que fijar, para los libros que edita o importa, un precio de venta al público. Ese precio tiene que ser público.

Los minoristas tienen que aplicar un precio efectivo de venta al público entre 95% y 100% del precio fijado por el editor o importador.



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

El común denominador mínimo de vigencia del precio único es, cuando menos, de dos años en los países que aplican este mecanismo para el fortalecimiento de la industria editorial. En México la vigencia actual es de 18 meses únicamente.

2. El libro electrónico en relación con el libro impreso: A diferencia de países como Alemania o Francia, en donde se ha emitido regulación especial para reducir el impacto que el libro electrónico tiene sobre el libro impreso en papel, en México, la legislación no está diseñada para atender las ventajas y desafíos que presenta el libro electrónico respecto del impreso. De manera particular en Francia, el 26 de mayo de 2011, se emitió una ley específica relativa al precio del libro digital, cuyos artículos establecen:

Artículo 1

La presente ley se aplica al libro digital cuando se trata de una obra creada, por uno o varios autores, y cuando está al mismo tiempo comercializada en forma digital y publicada en forma impresa, o cuyo contenido es susceptible de estar impreso, excluyendo los elementos accesorios propios a la edición digital.

Artículo 2

Toda persona establecida en Francia que edita un libro digital con el fin de difusión comercial en Francia tiene que fijar un precio de venta al público para cualquier tipo de oferta por unidad o por mayoreo. Ese precio tiene que ser público.



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

Artículo 3

El precio de venta, fijado según las condiciones establecidas en el artículo 2, se impone a quienes ofrecen libros digitales a compradores ubicados en Francia.¹²

En el diseño normativo destaca, en primer término, la relación que se establece entre el libro digital y el libro impreso en papel, siempre que se trate del mismo título, con independencia de los accesorios digitales que se integren al libro electrónico. En segundo término, la disposición aplica a los libros comercializados en el territorio de ese país. Además, es importante considerar que el precio fijo del libro electrónico en Alemania y Francia es definitivo cuando está directamente relacionado con el ejemplar impreso.

En términos de comercialización, en España en 2013, por cada 100 libros publicados, 20 fueron digitales. En México, en 2012 de cada cien libros publicados, 11 fueron digitales. Sin embargo, en términos de facturación, los libros digitales en México alcanzaron sólo el 0.2 por ciento de la facturación total de la industria editorial¹³. Es de señalarse que no existen datos de la adquisición de libros electrónicos de usuarios mexicanos a empresas transnacionales como Amazon, Google, Papyro, etcétera.

En el año de 2013 el 17.0 por ciento de los libros comercializados en Francia fueron adquiridos en línea, mientras que en España, en 2012, la producción de

¹² Estudio de Sofres..., *Ibid.*

¹³ Indicadores del sector editorial privado en México 2012, Principales Indicadores 2012, Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2013.



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Hurribarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

libros digitales representó el 19.8 por ciento respecto de la producción editorial de ese país. Estos números, relativamente bajos, deben analizarse en la perspectiva del crecimiento de la producción digital editorial, puesto que del año 2000 a la fecha su participación del mercado se ha incrementado exponencialmente, entre 10 y 20 puntos porcentuales en diferentes países.

Por la naturaleza de la producción digital, el libro electrónico debe ser visto bajo dos perspectivas: como una fuente de oportunidad para la difusión del conocimiento sobre la base de que su disponibilidad está directamente relacionada con la capacidad de conectividad de los lectores potenciales y, por otra parte, como un mecanismo que, sin pretenderlo, compite con el libro impreso en papel, una industria estratégica para los fines de la educación y la cultura cuyo producto es el medio idóneo en la actualidad para la difusión del conocimiento y el desarrollo del placer por la lectura, además de participar en los propósitos de alcanzar niveles educativos de mayor calidad, con independencia de los beneficios que de suyo tiene el hábito de leer.

Es por esta razón que se considera necesario hacer extensiva las normas que aplican al libro impreso en papel al libro electrónico, esencialmente en dos aspectos: en la obligación del registro del número internacional normalizado del libro y en cuanto a la vigencia del precio único cuando el ejemplar del libro electrónico corresponda a una edición o reedición impresa en papel. Un hecho significativo que toma en cuenta las dictaminadoras es la oferta reducida de libros electrónicos en temas especializados.



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

3. De la aplicación del precio único. A efecto de darle certeza a la figura del precio único, se ha considerado facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor la vigilancia de la venta de los libros a los consumidores finales en los términos del precio único y su vigencia, sobre la base de que esta entidad descentralizada está facultada para promover y proteger los derechos e intereses de los consumidores al tiempo de procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores: La ley faculta a la Profeco para que vigile y verifique el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios establecidos o registrados por la autoridad competente y para el ejercicio de sus funciones específicas sobre medidas de apercibimiento, multa e, incluso, la solicitud del auxilio de la fuerza pública, así como el aseguramiento de bienes o productos, suspensión de la comercialización, la colocación de sellos o la prohibición de la publicidad, entre otras.

Es importante considerar que la Profeco cuenta con diferentes mecanismos para la solución de controversias, como son, el procedimiento de conciliación y de arbitraje, además de la queja. Las sanciones, por parte de la autoridad, pueden impugnarse por los particulares mediante el recurso de revisión respectivo. De este modo, la intervención de la autoridad puede ser convocada cuando lo solicite algún consumidor o proveedor, alguna sociedad de gestión colectiva, sociedades autorales, integrantes de la industria editorial y demás figuras legitimadas por la Ley o el Código Nacional de Procedimientos Civiles.



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrubarría y Martha Cecilia Márquez Alvarado

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen son de la opinión de que el hábito de la lectura no sólo requiere de una oferta amplia de géneros y temáticas editoriales, sino también de políticas públicas enfocadas en sectores de la sociedad que, bajo un principio de oportunidad, podrían constituir la base de una sociedad informada y crítica que, en todo momento, esté en la mejor oportunidad de conocer y ejercer sus derechos, tal como se espera en la actualidad de las niñas y niños o, también, de la población indígena.

Tomadas en cuenta las consideraciones expresadas por los integrantes de las comisiones que participan de la elaboración del presente dictamen, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de decreto:



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

“PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, párrafo octavo; 23, primer párrafo; 26 y 27, párrafo primero; se adicionan la fracción E. al artículo 5°; las fracciones VII y VIII al artículo 11; las fracciones I. a la V. al artículo 23; así como el artículo 28; y se derogan la fracción IX del artículo 15; y el párrafo segundo del artículo 27; todos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

...
...
...
...
...
...
...

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o editada en cualquier soporte, lenguaje o código, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrizarra y Martha Cecilia Márquez Alvarado

soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

A y C...

D. Los Gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, y

E. La Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a la IV. ...



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturribarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías;

VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas;

VII.- Llevar el registro del precio único de libros a partir de la información que le proporcionen los editores e importadores de libros, y

VIII.- Promover y facilitar el acceso a libros digitales.

Artículo 15.- ...

I. ... a la VIII. ...

IX.- SE DEROGA.

X. a la XV. ...

Artículo 23.- Previo a su venta a los consumidores, los editores o importadores de libros deberán registrar el precio único de los libros en la base de datos a cargo de



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturrubarría y Martha Cecilia Márquez Alvarado

la Secretaría de Cultura, la cual estará disponible a la consulta pública. En dicha base se registrará al menos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
- II. Datos que identifiquen al libro y su autor;
- III. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);
- IV. Fecha de Impresión o importación, y
- V. Precio único de venta al público.

Artículo 26.- El precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o en el pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros impresos antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de precio único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones.

Artículo 27.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier consumidor, competidor, profesionales de la edición y difusión del libro, autores, sociedades de gestión colectiva o cualquier organización de defensa de consumidores.



Dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en las propuestas de las senadoras Susana Harp Iturribarria y Martha Cecilia Márquez Alvarado

Artículo 28.- Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor proteger y vigilar la distribución y comercialización de libros en los términos de la presente ley o, en su caso, aplicar las medidas necesarias y las sanciones correspondientes que garanticen su cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La Secretaría de Cultura llevará a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables en un término de sesenta días hábiles a la publicación del presente Decreto.

Tercero. - La Secretaría de Cultura habilitará la base de datos para el registro del precio único de los libros editados en el país o importados al territorio nacional, en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones vigentes de la presente ley y demás disposiciones aplicables dispuestas para los editores e importadores de libros.”

Dado en el Salón de Comisiones, a los 9 días del mes de abril de 2019

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

19-11-2020

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de acceso a libros.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 103 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 11 de noviembre de 2020.

Discusión y votación, 19 de noviembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, EN MATERIA DE ACCESO A LIBROS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 19 de Noviembre de 2020**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de acceso a libros.

A este dictamen se le dio primera lectura el 11 de noviembre de 2020.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y está disponible en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora María Merced González González: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen y se ponga a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Susana Harp, para hablar a nombre de la Comisión de Cultura.

La Senadora Susana Harp Iturribarría: Muchísimas gracias. Buenos días a todas y a todos. Gracias, señor Presidente.

Presento a nombre de los integrantes de las Comisiones Unidas de Cultura; y Estudios Legislativos, Primera, el dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro.

El tema central de este dictamen es la figura jurídica del precio único de los libros, un tema que se relaciona con efecto directo en la permanencia y viabilidad de las librerías.

El precio único es un instrumento que posibilita que la oferta del libro en el territorio nacional se democratice, de modo que el costo de los títulos editados en el país sea el mismo en todas las librerías de la República.

Esto permite que los lectores de Zacatecas, Nayarit o Oaxaca no acaben subsidiando a los lectores de la ciudad de México, Guadalajara o Monterrey, porque hoy en día los libros son más baratos en estas localidades que en el resto del país, de modo que esta condición de precios acaba por afectar más a las localidades donde hay menos oferta de libros.

El precio único es el mecanismo que pone en igualdad de condiciones la adquisición de libros en todo el territorio nacional y estimula la competencia entre las librerías a partir de otros factores, como son la diversidad de catálogo, la especialización, los servicios y la conectividad.

Adicionalmente, con esta reforma se hacen extensivas las reglas del libro impreso en papel al libro electrónico, es decir, que el editor convenga con el distribuidor de libros electrónicos un precio único vigente, tanto tiempo como así lo tenga su equivalente impreso en papel.

La propuesta es llevar de 18 a 36 meses la vigencia del precio único, salvo los casos señalados por la ley, pero el precio único no es precio inamovible, esto es muy importante, puede variar, según el acuerdo entre editores y distribuidores, pero cambiar de manera uniforme en todo el territorio nacional durante su vigencia.

No omito señalar que la figura de precio único ha sido calificada como constitucional en dos ocasiones por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La industria editorial enfrenta una crisis de rentabilidad seria que se ha agudizado con las medidas de distanciamiento social generadas por la pandemia, la forma de contribuir a mejorar la situación de las casas editoriales, distribuidores y librerías, es ampliar el plazo de la vigencia del precio único, política que no tiene ningún costo fiscal hacer extensiva sus disposiciones al libro electrónico.

Estimados compañeros y compañeras, los integrantes de las comisiones unidas que suscribimos este dictamen estamos convencidos de la necesidad de mantener vigente la amplia oferta de títulos editados en México, así como de ampliar la producción de libros electrónicos.

Creemos finalmente, que el servicio que prestan las librerías a la sociedad, constituye el canal natural de distribución de los libros, la forma más personal de acercarse a la lectura basada en la libre elección.

Todo ello, porque sabemos que los libros representan una gran oportunidad de vida, la de acceder y profundizar en el conocimiento, lo cual es la base de una sociedad informada, crítica y conocedora de sus derechos.

Los invito a contribuir a este esfuerzo que además goza del consenso de todos los sectores que constituyen la cadena del libro, esto es los autores, los editores, distribuidores y los libreros.

Les agradezco mucho su apoyo a este dictamen.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Mayuli Latifa Martínez, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras Senadoras y Senadores:

Acudo a esta tribuna, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, para hablar a favor del dictamen que hoy está a la consideración de este Pleno, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

La ley en comento se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de julio de 2018 y tiene por objeto propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas.

Quiero hacer un reconocimiento a las Senadoras Martha Cecilia Márquez Alvarado de Acción Nacional y a la Senadora Susana Harp del Partido Morena, quienes presentaron dos iniciativas y pudimos de manera conjunta generar este dictamen en pro, precisamente de buscar y fomentar la lectura del libro.

Lo que busca y el propósito de este dictamen, primero es potencializar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar y promover la lectura a través del acceso a libros digitales y que por la naturaleza del formato electrónico, se contribuya a una mayor difusión de títulos e incentive a su vez la lectura en la población general.

Segundo, ampliar la vigencia del precio único de 18 a 36 meses, a efecto de participar en el equilibrio de mercado, tomando en cuenta que el precio único no equivale a un precio fijo, el establecimiento de un precio único no limita la libertad para comerciar los libros, sino que sitúa al mercado en una relación distinta, en cuanto a la comercialización de productos, de modo que todos los lectores en igualdad de circunstancias adquieran el mismo bien a un mismo precio por un tiempo razonable.

Y tercero se busca también en este dictamen, establecer como autoridades responsables del cumplimiento de la ley a la Procuraduría Federal del Consumidor, y a la Secretaría de Cultura, por lo cual, Senadoras y Senadores, buscamos en este dictamen y en este Pleno del Senado, el hábito de la lectura que no solo requiere de una oferta amplia de géneros y temáticas editoriales, sino también de políticas públicas que vayan dirigidas a una sociedad informada, crítica por lo que también solicito su voto a favor de este dictamen.

Nuevamente reconocer a las dos Senadoras promoventes de estas dos iniciativas y que finalmente podamos contar el voto unánime de esta Asamblea Legislativa.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Está a discusión el presente dictamen.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, ni reservas, solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

La Secretaria Senadora María Merced González González: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Gracias.

Al no existir oradores, ni artículos reservados, les informo que reservaremos la votación nominal de este dictamen para realizarlo una vez que concluya la discusión del siguiente.

Por cada dictamen realizaremos una votación nominal.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Continuamos con la votación nominal del dictamen, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de acceso a libros.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación del dictamen. Ábrase el sistema electrónico para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Eunice Renata Romo Molina: Pregunto, si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el tablero.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 99 votos a favor; incluyendo el de la Senadora Alejandra Lagunes, cero votos en contra y cero abstenciones.

La Senadora Galaz, ¿el sentido de su voto? A favor.

Sigue abierto el sistema, Senadora. Senadora, sigue abierto el sistema.

La Senadora Galaz, la Senadora Camino, la Senadora Jesusa Rodríguez, la Senadora Caraveo.

Rectifico, señor Presidente.

Conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 103 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de acceso a libros. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

26-11-2020

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Se turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía, con opinión de la Comisión de Educación.

Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2020.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO**

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 26 de noviembre de 2020

La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.– Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.– Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

PROYECTO DE DECRETO

CS-LXIV-III-1P-012

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, párrafo octavo; 5, apartados C. y D.; 11, fracciones V. y VI.; 23; 26; y 27, párrafo primero; se adicionan los artículos 5, apartado E.; 11, fracciones VII. y VIII.; 23, fracciones I., II., III., IV. y V.; 28; y se derogan la fracción IX. del artículo 15; y el párrafo segundo del artículo 27, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

...

...

...

...

...

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o editada en cualquier soporte, lenguaje o código, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos.

Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 5. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

- A. y B. ...
- C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura;
- D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y
- E. La Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

- I. a IV. ...
- V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías;
- VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas;
- VII. Llevar el registro del precio único de libros a partir de la información que le proporcionen los editores e importadores de libros, y
- VIII. Promover y facilitar el acceso a libros digitales.

Artículo 15. ...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XV. ...

Artículo 23. Previo a su venta a los consumidores, los editores o importadores de libros deberán registrar el precio único de los libros en la base de datos a cargo de la Secretaría de Cultura, la cual estará disponible a la consulta pública. En dicha base se registrará al menos:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;

II. Datos que identifiquen al libro y su autor;

III. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);

IV. Fecha de impresión o importación, y

V. Precio único de venta al público.

Artículo 26. El precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o en el pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros impresos antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de precio único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones.

Artículo 27. Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier consumidor, competidor, profesionales de la edición y difusión del libro, autores, sociedades de gestión colectiva o cualquier organización de defensa de consumidores.

Artículo 28. Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor proteger y vigilar la distribución y comercialización de libros en los términos de la presente Ley o, en su caso, aplicar las medidas necesarias y las sanciones correspondientes que garanticen su cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Cultura llevará a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables en un término de 60 días hábiles a la publicación del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Cultura habilitará la base de datos para el registro del precio único de los libros editados en el país o importados al territorio nacional, en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones vigentes de la presente Ley y demás disposiciones aplicables dispuestas para los editores e importadores de libros.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.—
Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, presidente: senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica),
secretaria.»

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Esta minuta está turnada a la Comisión de Cultura y Cinematografía para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 28 de marzo de 2023	Sesión 19 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

5



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue remitido para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la Minuta materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se sintetiza el alcance de la Minuta que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 3 de abril de 2019, la Senadora Susana Harp Iturrubarría, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
2. En sesión ordinaria de celebrada el 5 de marzo de 2019, la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción VII al artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
3. Ambas iniciativas fueron turnadas para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera.
4. En sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2020, el Senado de la República aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentado por las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados el expediente que contiene el citado proyecto de Decreto.
5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 26 de noviembre de 2020, se dio cuenta al Pleno de la recepción de la Minuta



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva acordó turnar mediante oficio de la mencionada Minuta para análisis y dictamen a esta Comisión de Cultura y Cinematografía, así como para opinión de la Comisión de Educación.

III. “OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”

Respecto a la Minuta por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, se señalan los siguientes argumentos para motivar la propuesta:

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS DE SENADORES

La iniciativa a la cual se refiere la Minuta, tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro para promover y facilitar el acceso a libros digitales; ampliar la vigencia del precio único del libro 18 a 36 meses, a efecto de participar en el equilibrio del mercado, tomando en cuenta que el precio único no equivale a un precio fijo; establecer las bases para que el libro electrónico tenga un tratamiento semejante al del libro impreso en papel en los aspectos generales de la definición establecida por ley; y la designación de una autoridad responsable del cumplimiento de estas disposiciones en la ley.

Expresan las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, de la colegisladora que “la inaplicabilidad de los preceptos de la ley, hacen necesaria una nueva intervención legislativa para precisar, al menos, tres temas esenciales:

1. Ampliación de la vigencia del precio único de 18 a 36 meses: ha sido señalado que la figura del precio único constituye el mecanismo por el que se pretende que la oferta de libros se dé en



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

condiciones de equidad en todo el territorio nacional. El precio único no es un precio fijo durante su vigencia, sino una opción bajo la cual el editor, conjuntamente con distribuidores y expendedores, ofrecen a los lectores un libro al mismo precio en cualquier punto de venta durante la vigencia del mismo, es decir, a partir de la fecha señalada en el colofón del ejemplar.

El común denominador mínimo de vigencia del precio único es, cuando menos, de dos años en los países que aplican este mecanismo para el fortalecimiento de la industria editorial. En México la vigencia actual es de 18 meses únicamente.

2. El libro electrónico en relación con el libro impreso: A diferencia de países como Alemania o Francia, en donde se ha emitido regulación especial para reducir el impacto que el libro electrónico tiene sobre el libro impreso en papel, en México, la legislación no está diseñada para atender las ventajas y desafíos que presenta el libro electrónico respecto del impreso.

Por la naturaleza de la producción digital, el libro electrónico debe ser visto bajo dos perspectivas: como una fuente de oportunidad para la difusión del conocimiento sobre la base de que su disponibilidad está directamente relacionada con la capacidad de conectividad de los lectores potenciales y, por otra parte, como un mecanismo que, sin pretenderlo, compite con el libro impreso en papel, una industria estratégica para los fines de la educación y la cultura cuyo producto es el medio idóneo en la actualidad para la difusión del conocimiento y el desarrollo del placer por la lectura, además de participar en los propósitos de alcanzar niveles educativos de mayor calidad, con independencia de los beneficios que de suyo tiene el hábito de leer.

Es por esta razón que se considera necesario hacer extensiva las normas que aplican al libro impreso en papel al libro electrónico, esencialmente en dos aspectos: en la obligación del registro del número internacional normalizado del libro y en cuanto a la vigencia del precio único cuando el ejemplar del libro electrónico corresponda a una edición o reedición impresa en papel.

3. De la aplicación del precio único. A efecto de darle certeza a la figura del precio único, se ha considerado facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor la vigilancia de la venta de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

los libros a los consumidores finales en los términos del precio único y su vigencia, sobre la base de que esta entidad descentralizada está facultada para promover y proteger los derechos e intereses de los consumidores al tiempo de procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. La ley faculta a la Profeco para que vigile y verifique el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios establecidos o registrados por la autoridad competente y para el ejercicio de sus funciones específicas sobre medidas de apercibimiento, multa e, incluso, la solicitud del auxilio de la fuerza pública, así como el aseguramiento de bienes o productos, suspensión de la comercialización, la colocación de sellos o la prohibición de la publicidad, entre otras”.

Después de considerar que “el hábito de la lectura no sólo requiere de una oferta amplia de géneros y temáticas editoriales, sino también de políticas públicas enfocadas en sectores de la sociedad que, bajo un principio de oportunidad, podrían constituir la base de una sociedad informada y crítica que, en todo momento, esté en la mejor oportunidad de conocer y ejercer sus derechos”, las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, tuvieron a bien aprobar el Dictamen en los siguientes términos:

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

...

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos.

Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

...

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o **editada** en cualquier soporte, **lenguaje o código**, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos.

Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

	libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.
Artículo 5. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias: A. La Secretaría de Cultura; B. La Secretaría de Educación Pública; C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	Artículo 5. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias: A. La Secretaría de Cultura; B. La Secretaría de Educación Pública; C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y E. La Procuraduría Federal del Consumidor.
Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Cultura: I. a VI. ...	Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Cultura: I. a VI. ... VII. Llevar el registro del precio único de libros a partir de la información que le proporcionen los editores e importadores de libros; y VIII. Promover y facilitar el acceso a libros digitales.
Artículo 15. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones: I. a VIII. ... IX. Crear y mantener permanentemente actualizada una base de datos, con acceso libre al público, que contenga el registro del precio único de los libros;	Artículo 15. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones: I. a VIII. ... IX. SE DEROGA.
Artículo 23. El precio se registrará en una base de datos a cargo del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura y estará disponible para consulta pública.	Artículo 23. Previa a su venta a los consumidores, los editores o importadores de libros deberán registrar el precio único de los libros en la base de datos a cargo de la Secretaría de Cultura, la cual estará disponible a la consulta



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

	<p>pública. En dicha base se registrará al menos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;II. Datos que identifiquen al libro y su autor;III. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);IV. Fecha de impresión, yV. Precio único de venta al público.
<p>Artículo 26. Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de dieciocho meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales</p>	<p>Artículo 26. El precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o en el pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros impresos antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de precio único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones.</p>
<p>Artículo 27. Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, así como por autores o por cualquier organización de defensa de autores.</p> <p>Dicha defensa se llevará a cabo por vía jurisdiccional y en su caso por medio de arbitraje para lo cual el consejo podrá actuar como perito.</p>	<p>Artículo 27. Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier consumidor, competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, autores, sociedades de gestión colectiva o cualquier organización de defensa de consumidores.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 28. Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor proteger y vigilar la</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

	distribución y comercialización de libros en los términos de la presente ley o, en su caso, aplicar las medidas necesarias y las sanciones correspondientes que garanticen su cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables.
--	--

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Minuta, las y los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados suscriben el presente Dictamen exponiendo las siguientes:

IV. “CONSIDERACIONES”

PRIMERO. - La Comisión dictaminadora destaca la importancia de los libros como un elemento fundamental para la educación pública así como para la creación y consolidación de la identidad de México como nación, por lo que resulta necesario realizar modificaciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con el fin de democratizar el acceso a los libros y a la cultura; fomentar y fortalecer el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general; considerar al libro digital bajo los mismos términos que sus contrapartes impresas; redefinir las atribuciones de la Secretaría de Cultura al respecto y establecer que corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) proteger y vigilar la distribución y comercialización de libros en el país.

SEGUNDO. - Esta Comisión dictaminadora señala la necesidad de proteger y fortalecer la política del precio único del libro. Al respecto, la temporalidad del precio único debe ampliarse, tal y como lo ha señalado el gremio editorial mexicano, por lo que coincide con la propuesta de la colegisladora de aumentarlo hasta a treinta y seis meses con el objetivo de brindarles las mismas oportunidades a todos los lectores, favorecer la generación de nuevos contenidos y la formación de autores y, generar las condiciones que permitan la sustentabilidad de las pequeñas librerías, la creación de nuevas, así como el desarrollo de las editoriales de menor escala.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

La colegisladora señala que se considera este plazo en virtud de que, a nivel internacional, otros países en los que se aplica esta política, la vigencia es al menos de veinticuatro meses.

Esta dictaminadora señala la importancia y necesidad de incrementar este plazo no solo para seguir una tendencia marcada por países que dotan a sus industrias editoriales nacionales de un carácter estratégico para favorecer la cultura y su identidad nacional, sino también como una política pública para proteger a las pequeñas librerías de todo el país que han sido severamente afectadas por los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19.

TERCERO. - Esta dictaminadora señala que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la constitucionalidad del precio único del libro, al resolver el Amparo en revisión 2266/2009 en su sesión del 22 de abril de 2013, señalando que *"el precio único de venta de libro, lejos de perjudicar a los consumidores, los beneficia en la medida en que facilita el acceso equitativo al libro garantizando un mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional, sin importar donde se adquiera, con la finalidad de incentivar la creación de librerías en aras de promover la lectura"*.

Los Ministros señalaron que la motivación del precio único está inmersa en el propio fin que persigue la reforma a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que es garantizar que un libro tenga el mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional, a fin de que el lector pueda tener un acceso más equitativo respecto de más variedad de títulos y con mayor calidad, los que podrá encontrar en un mayor número de puntos de venta y al mismo precio siempre, con el objetivo de fomentar la lectura, reconociendo al libro como un vehículo cultural.

De igual forma, los Ministros indicaron que el precio único de venta de libro está dirigido a difundir la cultura del libro sin que otorgue ventajas exclusivas e indebidas a favor de determinados editores, en tanto que todos ellos son libres de fijar el precio correspondiente.

En este sentido, indicaron que el precio único garantiza la competencia y el libre mercado, evitando la concentración de determinados títulos en poder de quien tenga más poderío económico; además cabe señalar que actualmente en nuestro país existen diversos productos que se rigen bajo el sistema del precio único, es decir, se venden al mismo precio en todos los puntos de venta, sin que ello afecte al libre mercado; evitando la monopolización de las ventas por parte de los mayoristas en detrimento de los pequeños comerciantes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

CUARTO. - Esta Comisión dictaminadora reconoce que la PROFECO es la institución encargada de defender los derechos de los consumidores, prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas, conforme a lo señalado por el Artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que establece “*es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores*”.

Conforme a lo anterior, los integrantes de la dictaminadora consideramos que la PROFECO cuenta con las atribuciones para coadyuvar a que en el mercado del libro se garantice la competencia económica y se prevengan y sancionen prácticas y restricciones que afecten su funcionamiento, tal y como lo propone la colegisladora.

En este sentido, el Artículo 24 del mismo ordenamiento faculta a la PROFECO para:

I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;

XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;

De igual forma, el Artículo 8 de la misma Ley señala que la Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, **así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.**

QUINTO. - Esta Comisión dictaminadora señala que es necesario precisar que la Secretaría de Cultura sea la autoridad encargada de llevar el registro del precio único del libro para garantizar su adecuada planeación e implementación.

Si bien en el texto vigente menciona que el precio se registrará en una base de datos a cargo del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, en la práctica esto no resultó factible para poder implementar el registro de manera



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

adecuada, debido a que la propia naturaleza del Consejo es la de un órgano consultivo y no administrativo, por lo cual no cuenta ni con la infraestructura ni los recursos adecuados para poder realizar tales fines.

Aunado a ello, existe una clara incertidumbre y discrepancia jurídica entre la Ley en cuestión y su Reglamento, pues mientras la primera contempla a la Secretaría de Cultura, la segunda se refiere al extinto Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), el cual dejó de existir tras el Decreto publicado el 17 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el cual creó precisamente a la Secretaría de Cultura.

Por otra parte, el Artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que dicha dependencia tiene facultades para:

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural;

VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;

VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;

XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;

XVIII. Organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como ejercer las facultades en materia de derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;

XXVI. Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Por ello, resulta lógico y viable que sea la propia Secretaría de Cultura la autoridad responsable en la implementación de la política del precio único del libro.

SEXTO. - Esta Comisión dictaminadora no deja de señalar la obligación que, como autoridad, tiene de respetar, promover y garantizar los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Es el caso, que el Artículo 4 constitucional señala en su párrafo décimo segundo que *"toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural"*.

De esta forma, el precio único del libro es previsto como una medida que busca garantizar el acceso a la cultura en una de sus tantas variantes como lo es la lectura. En este sentido, es oportuno señalar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la Tesis Aislada 1a. CXXI/2017 (10a.) de rubro **DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES. ES UNA VERTIENTE DEL DERECHO A LA CULTURA** determinó que:

El derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que la realización del derecho a participar en la vida cultural requiere, entre otras cosas, la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, como bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura y las artes en todas sus manifestaciones.

Aunado a ello, la reforma constitucional en materia de derechos de junio del 2011, implementó la obligación de todas las autoridades de guiar su actuar bajo los principios contemplados en el Artículo 1° constitucional, del cual se destaca para efectos del presente dictamen el de progresividad que implica *la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual y de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país*, tal y como lo señaló la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional en la Jurisprudencia 2a./J. 35/2019 (10a.) de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

rubro **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

Por otro lado, el pasado 20 de abril de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer su “Modulo sobre la Lectura 2022”, el cual advierte que, en México el promedio de lectura es de 3.9 libros al año, cuando en países como Finlandia es de 40.

Así pues, el precio único del libro representa una medida del Estado Mexicano para garantizar el acceso a la cultura de forma equitativa entre las personas, evitando así que quienes viven en comunidades o barrios alejados de las grandes ciudades se vean impedidos del disfrute de lectura en la misma calidad y diversidad de que lo haría quien accede a una biblioteca de prestigio de las ciudades.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura resolvió dictaminar en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la Minuta del Senado de la República y somete a consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforman** los artículos 2, párrafo octavo; 5, apartados C. y D.; 11, fracciones V. y VI.; 23; 26; y 27, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 5, apartado E.; 11, fracciones VII. y VIII.; 23, fracciones I., II., III., IV. y V.; 28; y se **derogan** la fracción IX. del artículo 15; y el párrafo segundo del artículo 27, todos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o editada en cualquier soporte, **lenguaje o código**, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos.

Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

A. y B. ...

C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura;

D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y

E. La Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a VI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

VII. Llevar el registro del precio único de libros a partir de la información que le proporcionen los editores e importadores de libros, y

VIII. Promover y facilitar el acceso a libros digitales.

Artículo 15.- ...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XV. ...

Artículo 23.- Previo a su venta a los consumidores, los editores o importadores de libros deberán registrar el precio único de los libros en la base de datos a cargo de la Secretaría de Cultura, la cual estará disponible a la consulta pública. En dicha base se registrará al menos:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;

II. Datos que identifiquen al libro y su autor;

III. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);

IV. Fecha de impresión o importación, y

V. Precio único de venta al público.

Artículo 26.- El precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o en el pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros impresos antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de precio único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones.

Artículo 27.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier **consumidor**, competidor, profesionales de la edición y difusión del libro, **autores**, **sociedades de gestión colectiva** o cualquier organización de defensa de consumidores.

Artículo 28.- Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor proteger y vigilar la distribución y comercialización de libros en los términos de la presente Ley o, en su caso, aplicar las medidas necesarias



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

y las sanciones correspondientes que garanticen su cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría de Cultura llevará a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables en un término de 60 días hábiles a la publicación del presente Decreto.

TERCERO. - La Secretaría de Cultura habilitará la base de datos para el registro del precio único de los libros editados en el país o importados al territorio nacional, en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones vigentes de la presente Ley y demás disposiciones aplicables dispuestas para los editores e importadores de libros.

CUARTO. – Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2022.

28-03-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 473 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 28 de marzo de 2023.

Discusión y votación 28 de marzo de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 28 de marzo de 2023

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En consecuencia, el siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Se concede el uso de la palabra al diputado Óscar Eugenio Gutiérrez Camacho, del Grupo Parlamentario de Morena, promovente de la iniciativa, hasta por cinco minutos.

El diputado Óscar Eugenio Gutiérrez Camacho: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Óscar Eugenio Gutiérrez Camacho: Compañeras y compañeros legisladores, un pueblo que no lee está confinado a la mentira y la sumisión. La lectura lograr romper las cadenas de la ignorancia y la opresión.

Los libros son las armas que necesitamos, no aquellas que laceran y matan. Es ahí donde radica la importancia del presente dictamen a la minuta que reforma la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro, porque busca fomentar a la industria editorial mexicana que poco a poco se repone de la pandemia que puso en jaque al mundo entero.

De acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, la pandemia por covid-19 provocó una sensible reducción en la producción de libros en 2020 y 2021. En 2021 la producción de ejemplares se redujo 15.25 por ciento al reportar 89.1 millones de ejemplares, contra los 105.1 millones producidos el año anterior.

Sin embargo, las ventas pudieron sostenerse debido a que se incluyeron ejemplares que ya se tenían en los inventarios. De este modo la facturación por la venta de ejemplares impresos alcanzó una suma de 0 mil 119 millones de pesos en 2021, es decir un incremento del 7.7 por ciento si se compara con los 9 mil 470 millones facturados en 2020.

La industria editorial requiere un fuerte impulso, por ello ampliar de 18 a 36 meses el precio único de venta al público del libro es un firme paso hacia este objetivo. El precio único del libro facilita el acceso equitativo a los títulos bibliográficos, garantizando un mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional, sin importar donde se adquiera con la finalidad de incentivar la creación de librerías en aras de promover la lectura. Y, quién mejor que la Secretaría de Cultura para administrar y operar el Sistema de Registro del Precio Único de Venta al Público de los Libros y ahora con el acompañamiento de la Profeco, y es que, en la cadena de libros, el consumidor es el eslabón más delicado.

Por ello, incorporar a la Profeco en la protección y vigilancia de la comercialización de libros promueven los derechos de los consumidores e impulsa la legalidad y certeza en las relaciones de consumo dentro de la industria editorial.

De acuerdo con el Módulo sobre Lectura 2020, que lleva a cabo el Inegi, 4 de cada 10 personas, es el 41.1 por ciento dicen haber leído al menos 1 libro los últimos 12 meses, cifra menor con respecto a la misma medición en 2016, la cual fue de 45.9 por ciento, no obstante, la cifra de lectores de libros digitales pasó de 2016 a 2020 de 7.3 a 12.3 por ciento lo que anima a continuar perfeccionando la ley y reforzando la estrategia.

Votaremos a favor del dictamen, porque hacerlo es fomentar la lectura, fortalecer a la industria editorial y propiciar las buenas prácticas comerciales. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, Óscar Gutiérrez Camacho. Consulte la Secretaría en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria.

Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, procederemos a recoger el voto de viva voz.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Círrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados registrar su voto de viva voz, en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. El diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Carlos Madrazo Limón (desde la curul): Carlos Madrazo Limón, del Partido Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado Madrazo Limón.

El diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Miguel Ángel Torres Rosales (desde la curul): Gracias, presidenta. Torres Rosales, Miguel Ángel, del Grupo Parlamentario del PRD, a favor del dictamen.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Torres Rosales. La diputada Jazmín Jaimes Albarrán, del Grupo Parlamentario del PRI. Sonido a la curul de la diputada. Adelante.

Sonido a la curul de la diputada Jaimes Albarrán, del Grupo Parlamentario del PRI. Si gusta levantar su mano, diputada, muchas gracias. De tal forma que el personal técnico la pueda auxiliar. Adelante, por favor.

La diputada Jazmín Jaimes Albarrán (desde la curul): Jazmín Jaimes Albarrán, del Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Jaimes Albarrán. El diputado Leobardo Alcántara Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Leobardo Alcántara Martínez (desde la curul): Gracias, amiga diputada. Leobardo Alcántara Martínez, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Alcántara Martínez. La diputada Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila, del Grupo Parlamentario del PRI, vía Zoom. El diputado Miguel Ángel Varela Pinedo, vía Zoom.

El diputado Miguel Ángel Varela Pinedo (desde la curul): No, de viva voz. Miguel Ángel Varela Pinedo, Grupo Parlamentario del PAN, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Varela Pinedo. El diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

El diputado Azael Santiago Chepi (vía telemática): Buenas tardes. Azael Santiago Chepi, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Santiago Chepi. La diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI, vía Zoom.

La diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (vía telemática): Gracias, presidenta. Ana Lilia Herrera, del Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Herrera Anzaldo. La diputada Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de Morena. Sonido a la curul de la diputada Adriana, adelante.

La diputada Adriana Bustamante Castellanos (desde la curul): Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Bustamante Castellanos. La diputada Berenice Montes Estrada, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Esther Berenice Martínez Díaz (vía telemática): Berenice Martínez Díaz, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Perdón, diputada Berenice Martínez, le estamos dando la palabra a la diputada Berenice Montes Estrada, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom. Me comentan que ya votó. Ahora sí, diputada Esther Berenice Martínez Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Esther Berenice Martínez Díaz (vía telemática): Berenice Martínez Díaz, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Berenice. El diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del PRI, adelante. Sonido a la curul del diputado Casique. Adelante, diputado.

El diputado Javier Casique Zárate (desde la curul): Gracias. Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del PRI, a favor. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Casique. El diputado Alan Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Alan Castellanos Ramírez (desde la curul): Diputado Alan Castellanos Ramírez, del PRI, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Castellanos. La diputada Rocío Natalí Barrera Puc, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Rocío Natalí Barrera Puc (vía telemática): Rocío Natalí Barrera Puc, del Grupo Parlamentario Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada. El diputado Carlos López Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

El diputado Carlos López Guadarrama (vía telemática): Gracias, presidenta. Carlos López Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado López Guadarrama. ¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto? El diputado Salvador Caro, vía Zoom, Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputado Caro.

El diputado Salvador Caro Cabrera (vía telemática): Salvador Caro, Movimiento Ciudadano, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Si puede emitir su voto, por favor, el sentido.

El diputado Salvador Caro Cabrera (vía telemática): Salvador Caro...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Se corta, diputado Caro. Si gusta decir únicamente ya el sentido de su voto.

El diputado Salvador Caro Cabrera (vía telemática): A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado. La diputada Blanca Carolina Pérez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Blanca Carolina Pérez Gutiérrez (desde la curul): Gracias, diputada presidenta. Blanca Carolina Pérez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Carolina Pérez. El diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

El diputado Bruno Blancas Mercado (vía telemática); Diputado Bruno Blancas, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado Blancas. La diputada Carolina Dávila Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI, vía Zoom. Diputada Dávila Ramírez. Diputada Blanca Pérez. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Círrrese la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 473 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 473 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. **Se devuelve al Senado de la República, para los efectos constitucionales de la fracción E del artículo 72.**

El Secretario Senador José Narro Céspedes: De igual forma, se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, en materia de precio único de venta de libros, devuelta con modificaciones para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, párrafo octavo; 11, fracciones V y VI; 23; 26; y 27, párrafo primero; se adicionan los artículos 5, apartado E; 11, fracciones VII y VIII; 23, fracciones I, II, III, IV y V; 28; y se derogan la fracción IX del artículo 15; y el párrafo segundo del artículo 27, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

...
...
...
...
...
...
...

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o editada en cualquier soporte, lenguaje o código, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.



...
...
...
...
...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

A. y B. ...

C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura;

D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y

E. La Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a VI. ...

VII. Llevar el registro del precio único de libros a partir de la información que le proporcionen los editores e importadores de libros, y

VIII. Promover y facilitar el acceso a libros digitales.

Artículo 15.- ...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XV. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 23.- Previo a su venta a los consumidores, los editores o importadores de libros deberán registrar el precio único de los libros en la base de datos a cargo de la Secretaría de Cultura, la cual estará disponible a la consulta pública. En dicha base se registrará al menos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
- II. Datos que identifiquen al libro y su autor;
- III. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);
- IV. Fecha de impresión o importación, y
- V. Precio único de venta al público.

Artículo 26.- El precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o en el pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros impresos antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de precio único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones.

Artículo 27.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier consumidor, competidor, profesionales de la edición y difusión del libro, autores, sociedades de gestión colectiva o cualquier organización de defensa de consumidores.

Artículo 28.- Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor proteger y vigilar la distribución y comercialización de libros en los términos de la presente Ley o, en su caso, aplicar las medidas necesarias y las sanciones correspondientes que garanticen su cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo.- La Secretaría de Cultura llevará a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables en un término de 60 días hábiles a la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La Secretaría de Cultura habilitará la base de datos para el registro del precio único de los libros editados en el país o importados al territorio nacional, en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones vigentes de la presente Ley y demás disposiciones aplicables dispuestas para los editores e importadores de libros.

Cuarto.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsiguientes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023.



Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos
Vicepresidenta

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel
Secretaria

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores,
para los efectos de la fracción E
del artículo 72 Constitucional.
Minuta CS-LXIV-III-1P-012
Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

JJV/eva*

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se turna a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.

Del mismo modo, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de impresión único y libro electrónico.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 28 DE MARZO DE 2023, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión les fue turnado por la Mesa Directiva del Senado de la República, Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro aprobada por la Cámara de Diputados el 28 de marzo de 2023 para los efectos del Apartado E del Artículo 72 constitucional.

Con fundamento en el Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 135, 150, 182 y 190, del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de marzo de 2019, la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción VII al artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
2. En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera la iniciativa para su estudio y dictamen, mediante oficio DGPL-2P1A.-1805 del 5 de marzo de 2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 28 DE MARZO DE 2023, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO.

3. El 3 de abril de 2019, la Senadora Susana Harp Iturribarria, integrante del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
4. En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera la iniciativa para su estudio y dictamen, mediante oficio DGPL-2P1A.-5105.
5. El 9 de abril el proyecto de dictamen fue aprobado por las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera.
6. El 19 de noviembre de 2020 se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores con 103 votos a favor y ninguno en contra y fue turnado a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.
7. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de noviembre del mismo año, se dio cuenta en el Pleno de la recepción de la Minuta con proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y con fundamento en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Reglamento de ese Órgano Legislativo se turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía para su estudio y dictamen.
8. El 14 de diciembre de 2022, se presentó para votación a los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
9. El 28 de marzo de 2023 se aprobó por el pleno de la Cámara de Diputados el dictamen con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con 473 votos a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 28 DE MARZO DE 2023, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO.

- favor, ninguno en contra y cero abstenciones y se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado E del artículo 72 constitucional.
10. El 30 de marzo de 2023 se recibió en el Senado de la República la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, devuelta para los efectos de la Apartado E del artículo 72 Constitucional.
 11. En esa misma fecha se turnó el asunto a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen, mediante oficio DGLP-2P2A.-2892, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva.
 12. El documento fue distribuido por los presidentes de las comisiones dictaminadoras entre los integrantes de los cuerpos colegiados, para los efectos del numeral I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO APROBADO EN CÁMARA DE DIPUTADOS

El dictamen aprobado por la Cámara de Diputados destaca la importancia de la lectura y el libro como elementos fundamentales en la educación pública y en la formación, creación y consolidación de la identidad de México como Nación, por lo que se allana al contenido general de las propuestas de reforma, adición y derogación inicialmente generadas en el Senado de la República, con la finalidad de que la autoridad responsable de la política pública en materia de fomento a la lectura y el libro sea la Secretaría de Cultura; que el precio único del libro tenga una vigencia de 36 meses; que las disposiciones que apliquen al libro impreso en papel



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 28 DE MARZO DE 2023, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO.

sean aplicables al libro electrónico en lo que corresponda y que la Procuraduría General de Protección al Consumidor, con base en las disposiciones legales vigentes, actúe como autoridad en cuanto al respeto al precio único.

No obstante expresar su acuerdo con el contenido del Proyecto de decreto aprobado por el Senado de la República, la colegisladora, en el marco de la política de austeridad republicana de la presente administración y con la finalidad de establecer una adecuada racionalización en el uso de los recursos públicos, únicamente adiciona un artículo cuarto transitorio, con la finalidad de que las obligaciones que se generen con motivo de las modificaciones a la ley, se sujeten al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestal de cada una de ellas, a efecto de que no implique, en ningún caso, la autorización de recursos adicionales para tales efectos.

En la exposición de motivos que presenta al Proyecto de decreto en análisis, las Diputadas y los Diputados subrayan la necesidad de fortalecer la política de precio único del libro, la cual es apoyada por el gremio editorial mexicano, en virtud de que contribuye a generar nuevos contenidos editoriales, a desarrollar más autores y generar condiciones de sustentabilidad a las pequeñas librerías. Se señala que la importancia de ampliar el plazo de la figura del precio único tiene como finalidad continuar la tendencia marcada por otros países que dotan a sus industrias editoriales nacionales de un carácter estratégico para favorecer la cultura y la identidad de sus naciones.

Las Diputadas y los Diputados que intervinieron en el proceso de dictaminación no dejan de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo 2266/2009 declararon la constitucionalidad de la figura del precio único



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 28 DE MARZO DE 2023, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO.

que "... lejos de perjudicar a los consumidores, los beneficia en la medida en que facilita el acceso equitativo al libro garantizando un mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional, sin importar donde se adquieran con la finalidad de incentivar la creación de librerías en aras de promover la lectura".

De la misma forma, la colegisladora consideró que la Procuraduría de Protección al Consumidor, Profeco, es la entidad responsable de defender los derechos de los consumidores, así como la de prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas, de conformidad con sus atribuciones, las que podrán coadyuvar a que el mercado del libro garantice una competencia económica de conformidad con las disposiciones legales. En este sentido, citan en la exposición de motivos el artículo 24 de la ley que regula a la Profeco, de acuerdo con la cual, es la entidad responsable de verificar que se respeten los precios y tarifas que, conforme a lo dispuesto por otras disposiciones, sean determinadas por la autoridad competente (artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor).

También la colegisladora considera necesaria la referencia a la Secretaría de Cultura como la entidad responsable de la política pública en materia de fomento a la lectura y el libro, con independencia de la importante labor que realiza la Secretaría de Educación Pública, toda vez que esta función le es encomendada en el artículo 41 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo cual, en su oportunidad, dice la colegisladora, deberá actualizarse en el reglamento de la Ley de fomento para la Lectura y el Libro.

Para las Diputadas y Diputados el precio único constituye una medida que busca garantizar el acceso a la cultura en una de sus tantas variantes como lo es la lectura, y citan la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 28 DE MARZO DE 2023, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO.

DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES. ES UNA VERTIENTE DEL DERECHO A LA CULTURA bajo la cual, el Tribunal Supremo, señala que *el derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que la realización del derecho a participar en la vida cultural requiere, entre otras cosas, la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, como bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura y las artes en todas sus manifestaciones. De esta manera, esas fuentes son consistentes en entender que del derecho a la cultura se desprende un derecho prestacional a tener acceso a bienes y servicios culturales. (Amparo en revisión 566/2015).*

El proyecto de decreto aprobado en la Cámara de Diputados contiene la siguiente inclusión respecto del proyecto de decreto aprobado por el Senado de la República el 19 de noviembre de 2020:

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	
Texto aprobado en el Senado	Proyecto de decreto de Cámara de Diputados
TRANSITORIO	TRANSITORIOS
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercer. ...	Tercer. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 28 DE MARZO DE 2023, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO.

Sin correlativo	Cuarto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.
-----------------	---

Tomados en cuenta los argumentos que sustentan la propuesta, las comisiones Unidas de Cultura, y de Estudios Legislativos, Segunda hacen las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008, establece las bases de la política pública en materia de fomento de la lectura, el desarrollo editorial, así como el mecanismo del precio único de venta de libros editados en México o importados al territorio Nacional. La ley tiene por objeto propiciar acciones dirigidas a la promoción de la lectura, a fomentar la distribución y venta de libros y publicaciones periódicas, alentar el desarrollo de librerías y bibliotecas, establecer mecanismos de vinculación entre los sectores público y privado involucrados en el quehacer editorial



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 28 DE MARZO DE 2023, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO.

y hacer accesible, en igualdad de condiciones de oportunidad y precio, el acceso al libro en el territorio nacional.

SEGUNDA. La norma asigna responsabilidades institucionales a diferentes dependencias públicas involucradas tanto en la formación educativa como en el desarrollo del hábito de la lectura, estableciendo las bases de participación y colaboración en función de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece para las mismas, desde la perspectiva del derecho a la educación y del ejercicio de los derechos culturales de los mexicanos, atendiendo los principios constitucionales del desarrollo integral de las personas y el derecho al acceso a la cultura y a sus manifestaciones. También establece las bases de colaboración con las instancias privadas involucradas en el quehacer editorial y los mecanismos de colaboración entre éstas y las entidades públicas.

TERCERA. El diseño normativo de la ley pretende garantizar que el mercado atienda una oferta amplia de títulos, autores y géneros, además de la diversidad de servicios, especialidades y competencia sobre una base regulada, con la finalidad de favorecer la prevalencia de la diversidad cultural y la pluralidad creativa por encima de la lógica de la oferta y la demanda de libros, entendiendo que el mercado editorial no es un mercado perfecto ni necesariamente eficiente en términos de la lógica económica. La figura del precio único de los ejemplares de una edición, cuya vigencia se propone llevar de 18 a 36 meses con el presente Decreto, tiene la finalidad de que los lectores de cualquier parte del territorio nacional accedan a los mismos ejemplares de libros en condiciones de equidad en cuanto al precio. Conviene señalar que el precio único establecido en la ley no es un precio fijo, ya que posibilita a los editores, distribuidores y vendedores modificar, el precio de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 28 DE MARZO DE 2023, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO.

libros, con la condición de que se haga de manera uniforme en todos los puntos de venta en el territorio nacional.

CUARTA. Quienes integran a las comisiones que concurren al dictamen consideran que el Proyecto de decreto aprobado por el Senado de la República y ratificado en su contenido por la Cámara de Diputados con la adición de un artículo cuarto transitorio, contribuye a precisar la aplicación de la ley a partir de atender tres premisas esenciales:

1. Ampliación de la vigencia del *precio único de 18 a 36 meses*: ha sido señalado que la figura del precio único constituye el mecanismo por el que se pretende que la oferta de libros se dé en condiciones de equidad para los lectores en todo el territorio nacional. El *precio único* es una figura que aplica en diferentes partes del mundo como resultado de considerar a la industria editorial de cada país como un área de desarrollo económico estratégico, desde el punto de vista de la reproducción del conocimiento, la cultura, la identidad y la idiosincrasia de cada pueblo y nación. En nuestro país, la ley puede expresarse como un instrumento para el ejercicio de los derechos culturales a que se refiere el párrafo doce del artículo cuarto constitucional. En términos de derecho comparado, el precio único aplica en diferentes partes del mundo: Alemania, Argentina, Austria, Dinamarca, España, Francia, Japón, Luxemburgo, Portugal y Suiza, entre otros. Actualmente se discute el tema en Chile y Brasil. Gran Bretaña e Irlanda revocaron su legislación en el año de 1995. No aplica en Colombia puesto que la ley de ese país considera una amplia red de prerrogativas a la cadena del libro, que incluyen beneficios para importación de maquinaria, exportación de libros, participación en ferias nacionales e



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 28 DE MARZO DE 2023, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO.

internacionales y beneficios fiscales tanto en inventarios como en producción, entre otros.

Es importante señalar que las librerías constituyen el canal por excelencia para la adquisición de libros. En 2012, el 55 por ciento de las adquisiciones de libros en España se hicieron en una librería tradicional, mientras que el 14 por ciento fue adquirido en cadenas de librerías ¹. Ese mismo año, en Francia el 46 por ciento de los libros se comercializaron en librerías, tiendas grandes, librerías especializadas y secciones de libros en tiendas departamentales ².

2. El libro electrónico en relación con el libro impreso: A diferencia de países como Alemania o Francia, en donde se ha emitido regulación especial para reducir el impacto que el libro electrónico tiene sobre el libro impreso en papel, en México, la legislación homologa la vigencia del precio único cuando se trate de un mismo ejemplar en formato diferente, en tanto esté vigente el precio único, ya que se considera que el libro impreso en papel constituye en el presente un canal esencial de difusión del conocimiento y la cultura.
3. De la aplicación del precio único. A efecto de darle certeza a la figura del precio único, se ha considerado señalar a la Procuraduría Federal del Consumidor la vigilancia de la aplicación del precio único a los libros entre distribuidores y a los consumidores finales en los términos de su costo final y vigencia, sobre la base de que esta entidad descentralizada está facultada para promover y proteger los derechos e intereses de los consumidores al tiempo de procurar la equidad y

¹ *El sector del libro en España; 2011-2013*, Observatorio de la Lectura y el Libro, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, septiembre de 2013, pag. 25. Disponible en http://www.mcu.es/libro/docs/MC/Observatorio/pdf/Sector_Libro_2011_13_sept13.pdf (consultado el 2 de febrero de 2015).

² Estudio de Sofres para el Ministerio de la Cultura y de la Comunicación de Francia. Citado por Jean-Guy Boin, conferencia *El precio del libro en Francia*, Feria Internacional del Libro de Guadalajara, 1 de septiembre de 2014.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 28 DE MARZO DE 2023, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO.

seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. La ley faculta a la Profeco para que vigile y verifique el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios establecidos o registrados por la autoridad competente y para el ejercicio de sus funciones específicas sobre medidas de apercibimiento, multa e, incluso, la solicitud del auxilio de la fuerza pública, así como el aseguramiento de bienes o productos, suspensión de la comercialización, la colocación de sellos o la prohibición de la publicidad, entre otras.

Es importante considerar que la Profeco cuenta con diferentes mecanismos para la solución de controversias, como son, el procedimiento de conciliación y de arbitraje, además de la queja. Las sanciones, por parte de la autoridad, pueden impugnarse por los particulares mediante el recurso de revisión respectivo. De este modo, la intervención de la autoridad puede ser convocada cuando lo solicite algún consumidor o proveedor, alguna sociedad de gestión colectiva, sociedades autorales, integrantes de la industria editorial y demás figuras legitimadas por la Ley o el Código Nacional de Procedimientos Cíviles.

QUINTA. Las senadoras y senadores que integra a las comisiones que concurren al dictamen son de la opinión de que el hábito de la lectura no sólo requiere de una oferta amplia de géneros y temáticas editoriales, sino también de políticas públicas enfocadas en sectores de la sociedad que, bajo un principio de oportunidad, podrían constituir la base de una sociedad más informada y crítica que, en todo momento, esté en la mejor oportunidad de conocer y ejercer sus derechos, tal como se espera en la actualidad de las nuevas generaciones y de los grupos sociales en los que se trabaja para fomentar en ellos el hábito de la lectura.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 28 DE MARZO DE 2023, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO.

SEXTA. Quienes integran los cuerpos colegiados de Cultura y de Estudios Legislativos expresan su conformidad con la adición de un artículo cuarto transitorio propuesto por la Cámara de Diputados, en virtud de que la racionalidad presupuestal es un principio constitucional que debe prevalecer para garantizar una mayor y mejor distribución de los recursos de que dispone el erario público. Asimismo, observan que la figura del precio único no genera ningún costo fiscal para el Estado, pues es un mecanismo que se basa en una adecuada gestión entre editores y distribuidores de libro para que la colocación de ejemplares de libros en los puntos de venta finales en el territorio nacional, se traduzca en una oferta de precio en condiciones de igualdad para cualquier lector del país.

Tomadas en cuenta las consideraciones expresadas por los integrantes de las comisiones que participan de la elaboración del presente dictamen, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente Proyecto de decreto:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 28 DE MARZO DE 2023, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO.

"POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, párrafo octavo; 11, fracciones V y VI; 23; y 27, párrafo primero; se **adicionan** el artículos 5, apartado E; el artículo 11, fracciones VII y VIII; 23, fracciones I, II, III, IV y V; 28; y se **derogan** la fracción IX del artículo 15; y el párrafo segundo del artículo 27; de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

...

...

...

...

...

...

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o editada en cualquier soporte, lenguaje o código, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 28 DE MARZO DE 2023, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO.

soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

A y B...

C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura:

D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 28 DE MARZO DE 2023, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO.

E. La Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a la VI. ...

VII.- Llevar el registro del precio único de libros a partir de la información que le proporcionen los editores e importadores de libros, y

VIII.- Promover y facilitar el acceso a libros digitales.

Artículo 15.- ...

I. ... a la VIII. ...

IX.- SE DEROGA.

X. a la XV. ...

Artículo 23.- Previo a su venta a los consumidores, los editores o importadores de libros deberán registrar el precio único de los libros en la base de datos a cargo de la Secretaría de Cultura, la cual estará disponible a la consulta pública. En dicha base se registrará al menos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
- II. Datos que identifiquen al libro y su autor;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 28 DE MARZO DE 2023, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO.

- III. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);
- IV. Fecha de impresión o importación, y
- V. Precio único de venta al público.

Artículo 26.- El precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o en el pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros impresos antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de precio único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones.

Artículo 27.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier consumidor, competidor, profesionales de la edición y difusión del libro, autores, sociedades de gestión colectiva o cualquier organización de defensa de consumidores.

Artículo 28.- Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor proteger y vigilar la distribución y comercialización de libros en los términos de la presente ley o, en su caso, aplicar las medidas necesarias y las sanciones correspondientes que garanticen su cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 28 DE MARZO DE 2023, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO.

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La Secretaría de Cultura llevará a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables en un término de sesenta días hábiles a la publicación del presente Decreto.

Tercero. - La Secretaría de Cultura habilitará la base de datos para el registro del precio único de los libros editados en el país o importados al territorio nacional, en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones vigentes de la presente ley y demás disposiciones aplicables dispuestas para los editores e importadores de libros.

Cuarto.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos."

Sala de Comisiones del Senado de la República, a 12 de abril de 2023.

17-10-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de precio único y libro electrónico.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 79 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 25 de abril de 2023.

Discusión y votación 17 de octubre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, EN MATERIA DE PRECIO ÚNICO Y LIBRO ELECTRÓNICO

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 17 de Octubre de 2023**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de precio único y libro electrónico.

Este proyecto aparece con una modificación, únicamente en el párrafo relativo a la descripción de los artículos que se reforman, respecto del publicado en su primera lectura.

La modificación no implica alteración alguna de fondo en torno al proyecto de Decreto a discusión. El dictamen considera una minuta devuelta, con modificaciones, el 30 de marzo de 2022. Quedó de primera lectura en la sesión del 25 de abril pasado.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz: Señora Presidenta, para registrar el voto de la Senadora Claudia Balderas en el dictamen anterior. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

*Intervenciones 10 de octubre.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Secretario. Por tanto, se concede el uso de la palabra a la Senadora Susana Harp Iturrigarria, a nombre de la Comisión de Cultura, quien presenta de los dictámenes siete al diecinueve en una sola intervención.

La Senadora Susana Harp Iturrigarria: Muchas gracias, señor Presidente. Gracias, compañeros y compañeras, seré breve, presentaré once dictámenes de la Comisión de Cultura.

Y a nombre de esta comisión el primero corresponde a una minuta aprobada por la Cámara de Diputados que se refiere a la armonización de los contenidos de la Ley del Seminario de Cultura Mexicana, a fin de sustituir la referencia de Distrito Federal por el de la Ciudad de México.

Asimismo, se adiciona en el artículo 4 la trayectoria educativa como criterio de elección para aspirar a ser miembro del Seminario, este proyecto de Decreto se devuelve a la Cámara de Diputados porque incluía una modificación en materia de igualdad de género en la integración de los miembros del colegio; sin embargo, en un proceso legislativo previo el principio de la paridad de género quedó integrado con la reforma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación en la fecha del 11 de mayo del '22, por lo que esta parte de la propuesta ya ha sido superada y, por lo tanto, queda sin materia.

Segundo proyecto, se trata de una iniciativa del Senador Juan Roberto Moya Clemente con la finalidad de homologar las actividades que realice el Instituto Nacional de Antropología e Historia y de Investigación y de Difusión de los Elementos de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas con las atribuciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

De hecho, la ley señala la atribución del IMPI de elaborar estudios y conservar sus acervos del patrimonio cultural e intelectual, actividades que realizará según su ley orgánica en coordinación con el INAH, precisamente esa referencia se retoma en el presente proyecto de Decreto a fin de compatibilizar normativamente esas funciones comunes de ambas instituciones, tanto del IMPI como del INAH.

Tercer dictamen. Sobre una minuta de reforma al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para que se integre el goce efectivo de los derechos culturales de las personas adultas mayores. Circunscribir a las personas adultas mayores en un enfoque diferencial actualiza y enfatiza lo contenido en la norma, además de que se instrumenta una norma de transversalidad en concordancia con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores Referentes y Ratificadas del Estado mexicano, a la Ley de los Derechos de Personas Adultas Mayores.

Cuarto dictamen. Se trata de una minuta de la Cámara de Diputados que reforma el artículo 4 de la Ley de Fomento para el libro y la lectura; este proyecto refleja la importancia de eliminar los obstáculos que impiden el acceso de las personas con discapacidad a los libros, por lo que las y los integrantes de las comisiones coincidimos con el propósito general del proyecto aprobado por las y los Diputados.

Sin embargo, devolvemos esta minuta a la Colegisladora en virtud de que se incluyan diferentes tipos de discapacidad visual e incluso motriz, en consideración de la evolución de las nuevas tecnologías en los libros con el propósito de no limitar la producción de estos formatos sólo al Braille.

Quinto dictamen. Relativo a una minuta que reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales con el objetivo de eliminar los estereotipos de género que favorecen la violencia contra las mujeres y las niñas desde un enfoque cultural.

Por ello, se añade a la ley que la política cultural deberá incluir acciones que contribuyan a erradicar los estereotipos socioculturales de género.

Esta propuesta contribuye a crear una disposición transversal en relación con el ejercicio de los derechos culturales en términos de igualdad y no discriminación de las mujeres y niñas.

Sexto. El dictamen que reforma los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona el artículo 34 Bis a la Ley General de Bibliotecas en materia de disposición legal.

Este dictamen corresponde a un proyecto que presenté el 23 de septiembre del 21 y que fue puesto a discusión y aprobado por el Pleno del Senado de la República en su calidad de Cámara de origen.

Su contenido también fue ratificado por la Cámara de Diputados con la sola modificación al contenido del artículo segundo transitorio para señalar que corresponderá al Ejecutivo la emisión del Reglamento.

Como ustedes recordarán, el proyecto alinea el apartado del depósito legal con la Ley Federal del Derecho de autor y especifica que la entrega de ejemplares de obra se realice conforme a las características de las obras y una vez que han sido puestas en consideración.

Salvo esta visión, en el artículo segundo transitorio, el proyecto de Decreto en discusión se mantiene el contenido sin cambios de lo aprobado ya por ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Séptimo. Un proyecto que reforma los artículos 4 y 15 y adiciona una fracción III Bis al artículo 14 de la Ley para la Lectura y el Libro.

Este proyecto incorpora de manera expresa como objetivo de la norma, facilitar el acceso a libros en las diferentes lenguas de la nación mexicana.

Se integra el concepto de formatos adaptativos en consideración de la evolución tecnológica de los formatos accesibles.

Asimismo, se incluye al Instituto Nacional de los Pueblo Indígenas, al Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura en virtud de que le corresponden las acciones de transversalidad en materia cultural respecto de los pueblos y comunidades indígenas.

Octavo. Un dictamen por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, corresponde a una minuta que incorpora al Instituto Nacional del Derecho de Autor al conjunto de dependencias, organismos y entidades que conforman a la Comisión Intersecretarial del Sistema de Protección del Patrimonio Cultural concebido por esta ley.

La inclusión del Instituto Nacional del Derecho de Autor "Indautor" en la Comisión es absolutamente razonable, en virtud de que esta institución desahoga el procedimiento de queja y de conciliación establecido por la ley.

Noveno. Un dictamen que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Bibliotecas presentado por la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Cora Cecilia Pinedo y Cecilia Márquez y el Senador Joel Padilla.

Propone incorporar la Ley General de Bibliotecas, elementos para garantizar los derechos de personas con discapacidad con base en los instrumentos internacionales y nacionales en la materia.

Décimo. Un dictamen a una minuta de reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro que propone una definición distinta de libro electrónica y una diferente al libro impreso.

Se propone devolverlo con modificaciones a la Cámara de Diputados, ya que independientemente del formato, los libros tienen características semejantes y constituyen un mismo objeto jurídico, no sólo para la Ley del Libro, sino también para la Ley General de Bibliotecas.

En cualquier caso se trata de una publicación editada en cualquier soporte, lenguaje, código electrónico o digital cuya edición se realiza bajo un concepto único, aunado a lo anterior, se devuelve para hacer un ajuste con perspectiva de género a la integración del Consejo Nacional para el Fomento de la Lectura y el Libro, lo cual constituye la mejor vía para identificar la colaboración de las mujeres y los hombres de manera conjunta y equitativa en el desarrollo institucional de la política pública.

Onceavo. Un dictamen que corresponde a una iniciativa presentada por una servidora y que se devuelve a la Cámara de Diputados con modificaciones.

Esta propuesta de reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de precio único del libro electrónico.

Este proyecto de Decreto, en su mayoría ya fue avalado por ambas Cámaras, lo único que se encuentra a discusión es el artículo cuarto transitorio, para garantizar que no se asignarán recursos públicos adicionales con motivo de este Decreto.

Doceavo. Un dictamen a una minuta que reforma los artículos 12 y 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales con el propósito de incentivar la educación artística y cultural, así como formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural.

Estos cambios en la ley contribuirán a que las instituciones responsables de la educación de investigación artística, en concordancia con las independencias del orden federal del gobierno puedan desarrollar acciones y programas que fortalezcan estas actividades en beneficio de la población escolar.

Y, por último, un dictamen, un dictamen para inscribir en el Muro de Honor de este recinto la leyenda: "Francisco González Bocanegra, autor de la letra del Himno Nacional".

Las letras de oro en este recinto nos permiten hacer un homenaje a quienes han conformado esta patria.

Por ello, los integrantes de las Comisiones Unidas hemos coincidido en la importancia de incluir a González Bocanegra en letras de oro en este recinto.

Las y los integrantes de las comisiones que aquí hemos presentado y en especial de la Comisión de Cultura, les pedimos a todas y a todos, los Senadores y Senadoras su acompañamiento con su voto a favor.

Muchas gracias.

Gracias, señor Presidente por el agua.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senadora Harp Iturribarría.

Informo a la Asamblea que el texto de la participación de la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón fue entregada, incluida la presentación de los dictámenes 7, 8, 18 y 19 por parte de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

Intervención de la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón

DOCUMENTO

A continuación, tiene el uso de la tribuna el Senador Rafael Espino de la Peña, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, quien presentará los dictámenes 9, 10, 11 y 17 en una sola intervención.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Muchas gracias. Con su permiso.

Los dictámenes a posicionar de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, parten del compromiso de garantizar el derecho constitucional a la cultura y cumplen con los propósitos siguientes:

El primero, en materia de derechos culturales de las personas adultas mayores establece el derecho de acceso a la cultura y a disfrutar de los bienes y servicios que preste el Estado, señalado dentro del artículo 4º. constitucional, la iniciativa reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

El concepto de derecho a la cultura considera los derechos culturales en su totalidad, es decir, la creación, protección y difusión del patrimonio cultural del país y el acceso a los bienes y servicios culturales.

Por el mismo, se debe garantizar que toda persona, independientemente de su posición económica o situación geográfica, tenga acceso a los bienes y servicios culturales.

Ejemplo, las visitas a museos, escuchar música, visitar zonas arqueológicas o cualquier manifestación artística.

Con la aprobación de este dictamen se promueve y protege el derecho a la cultura, se construye una sociedad más inclusiva, diversa y enriquecedora en términos culturales, además, se garantizan los derechos de las personas adultas coadyuvando a su desarrollo humano e integral, su bienestar emocional y su participación en la vida social.

El segundo de los dictámenes es el proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 de la Ley de Fomento para la Cultura y el Libro.

Libros en lenguas indígenas y formatos accesibles propone garantizar a las personas con discapacidad visual el que puedan tener también acceso a la lectura.

Este dictamen en particular reconoce la importancia de eliminar los obstáculos que impiden el acceso a los libros en formatos accesibles. La inclusión de las personas con discapacidad debe de ser uno de los ejes rectores de la educación.

En este sentido, se considera de suma importancia tratar de que la lectura llegue también a la población con alguna deficiencia visual y contemplar en todo, que se contemple en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector, incluyendo libros en lenguas indígenas y en formatos accesibles y adaptados para personas con discapacidad.

El tercero de los dictámenes, en materia de erradicación de estereotipos de género, tiene como objetivo principal que se reduzca la violencia de género, la eliminación de estereotipos dentro de la sociedad para fomentar la igualdad y la equidad en diversas áreas como la educación, el trabajo y la participación política.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en su artículo 5, la necesidad de erradicar estereotipos socioculturales de género que propician también la violencia hacia las mujeres.

Esta disposición reconoce que la cultura es un espacio fundamental para la construcción de nuevas formas de pensamiento y acción, y que es necesario promover el respeto y la equidad de género para erradicar la violencia contra las mujeres.

Creemos fundamental que se realicen campañas de sensibilización y para concientizar que se promueva la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos.

El cuarto y último de estos dictámenes conjuntos con la Comisión de Cultura, en materia de precio único y libro electrónico, busca fortalecer el precio único de los libros e incentiva el acceso a libros digitales para fomentar la cultura.

Con esta iniciativa se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Cultura y el Libro.

El derecho a la cultura es entendido como la posibilidad de acceder a la información y al conocimiento sin discriminación, un derecho fundamental que busca asegurar que las personas tengan la facilidad de consultar distintos documentos con la finalidad de promover su alfabetización, mejorar y fomentar su conocimiento general.

La Ley para el Fomento de la Cultura y el Libro en México, que se expidió en el 2008, es resultado de la negociación, trabajo y consenso entre diversos sectores de la sociedad, particularmente editores, libreros, escritores y sociedades.

Este dictamen, este último cuarto dictamen promueve la diversidad y el acceso a la lectura, evita todo tipo de discriminación de ciertos géneros y permite que una amplia variedad de libros se encuentre disponibles a todos los lectores, se incentive así la lectura, la libre expresión de las ideas.

Por todo lo antes expuesto, con la aprobación de estos cuatro dictámenes, no sólo se va a asegurar la protección de los derechos culturales de las personas, sino también el desarrollo intelectual educativo y social, y se fortalecerá y se promoverá una sociedad más informada, más crítica y, por ende, más participativa.

Muchas gracias por su atención.

0

***La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** La presentación de este dictamen se cumplió con las intervenciones de la Senadora Susana Harp y del Senador Rafael Espino, en la sesión del pasado 10 de octubre*.

Está a discusión en lo general. Al no haber oradoras ni oradores registrados, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

Al no haber reservas de ningún artículo.

Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: ¿Alguna Senadora o Senador que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, 77 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. 78 con el del Senador Botello. 79 con el de la Senadora Cora. 75.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de precio único y libro electrónico. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

A. y B. ...

C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura;

D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y

E. La Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a VI. ...

VII. Llevar el registro del precio único de libros a partir de la información que le proporcionen los editores e importadores de libros, y

VIII. Promover y facilitar el acceso a libros digitales.

Artículo 15.- ...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XV. ...

Artículo 23.- Previo a su venta a los consumidores, los editores o importadores de libros deberán registrar el precio único de los libros en la base de datos a cargo de la Secretaría de Cultura, la cual estará disponible a la consulta pública. En dicha base se registrará al menos:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;

II. Datos que identifiquen al libro y su autor;

III. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);

IV. Fecha de impresión o importación, y

V. Precio único de venta al público.

Artículo 26.- El precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o en el pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros impresos antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de precio único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones.

Artículo 27.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier consumidor, competidor, profesionales de la edición y difusión del libro, autores, sociedades de gestión colectiva o cualquier organización de defensa de consumidores.

Artículo 28.- Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor proteger y vigilar la distribución y comercialización de libros en los términos de la presente Ley o, en su caso, aplicar las medidas necesarias y las sanciones correspondientes que garanticen su cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de Cultura llevará a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables en un término de 60 días hábiles a la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La Secretaría de Cultura habilitará la base de datos para el registro del precio único de los libros editados en el país o importados al territorio nacional, en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones vigentes de la presente Ley y demás disposiciones aplicables dispuestas para los editores e importadores de libros.

Cuarto.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, Secretaria.- Sen. **Claudia Esther Balderas Espinoza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.